



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

García Vásquez, Oscar Eduardo

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, Jose Jorge (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando (ORCID: 0000-0002-2089-844X)

Dr. Lara Ortiz, Javier Wladimiro (ORCID: 0000-0003-1002-1430)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2018

Dedicatoria

A mi padre y mi madre, ya que, si no fuera por ellos, mi vida sería un desastre. Gracias Papá por enseñarme a ser un excelente profesional y saber elegir el buen camino y a ti madre, gracias por tus enseñanzas, consejos y sobre todo tu paciencia. Los amo con todo mi corazón, esto es para ustedes.

Agradecimiento

A mí por todo el esfuerzo que hice en todos estos años de carrera.

Página del Jurado

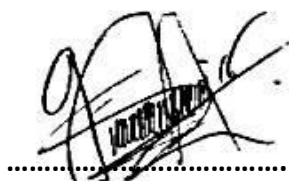
Declaratoria de autenticidad

Yo, Oscar Eduardo García Vásquez, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes del reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la facultad del Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. El presente trabajo de investigación corresponde absolutamente a mi autoría.
2. Esta tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente; se han respetado las normas nacionales e internacionales en el proceso de redacción.
3. Esta investigación es inédita porque no ha sido publicada con anterioridad para obtener algún grado académico.
4. Todas las informaciones presentadas en los resultados constituyen un trabajo personal que, en base a las técnicas de análisis, síntesis, inductivo y deductivo seha elaborado a fin de considerarlo como aporte para la sociedad y futuras investigaciones.

De lo expresado, de identificarse alguna falsedad, fraude, plagio, piratería o alguna alteración de la veracidad, asumo la responsabilidad y las consecuencias correspondientes sometiéndome a las disposiciones reglamentarias de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 diciembre del 2018



Oscar Eduardo García
Vásquez **DNI 45450070**

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

Con satisfacción me permito presentarles este trabajo de investigación que lleva por título “Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017”. Esta tesis ha sido elaborada con la finalidad de obtener el título profesional de abogado bajo el estricto cumplimiento del Reglamento de la Escuela Profesional de Derecho y de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

Esta investigación se ha estructurado de la siguiente manera: la primera parte está referida al aspecto introductorio donde se plantea la aproximación temática, los antecedentes, trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional, teorías relacionadas con el tema, el marco teórico, la formulación del trabajo de investigación. De igual forma se han establecido el objetivo general y los objetivos específicos; el supuesto jurídico general y los supuestos específicos. En la segunda parte del trabajo se hace referencia al marco metodológico a través del cual se sustenta el trabajo de investigación. Esta tiene un enfoque cualitativo orientado al estudio y comprensión de la realidad problemática con un diseño fenomenológico; de igual forma se determina la población de estudio con su respectiva muestra y estableciendo las características de la investigación. Además, se fijan las técnicas e instrumentos de análisis y recolección de información para su posterior análisis según los métodos establecidos.

Acto seguido se detallará los datos recopilado en resultados en el tercer capítulo, teniendo en cuenta la elaboración de la discusión para arribar a las conclusiones, recomendaciones sobre la base de las evidencias establecidas y se consignan en el anexo del trabajo.

Oscar Eduardo García Vásquez

ÍNDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Página del jurado.....	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	2
1.2.- MARCO TEÓRICO.....	3
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	27
1.4.- JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO.....	27
1.5.1.- SUPUESTO JURÍDICO.....	28
1.5.2.- OBJETIVO GENERAL	29
II.MÉTODO	30
2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	31
2.2. MUESTRA.....	33
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	34
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	34
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS.....	35
III.-DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	36
3.1. Descripción de resultados.....	37
IV. DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	67
ANEXOS	69

RESUMEN

Esta investigación lleva por título “Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017”, la misma que tiene por objeto, Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia ya que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal. Tiene como supuesto general, si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal. Por consiguiente este mismo relato nos habla de como las instituciones policiales vulneran este derecho sin saber que están cometiendo un delito.

Este trabajo se ha elaborado respetando el esquema establecido por la Universidad y según el Reglamento de Investigación para la obtención del título de abogado la Facultad de Derecho. En ese sentido, se ha delimitado claramente la parte introductoria con los acápites correspondientes, el marco teórico con las subdivisiones pertinentes para mayor comprensión del tema. De la igual forma, en la parte metodológica el trabajo se ha realizado desde un enfoque cualitativo para alcanzar los objetivos planteados. El análisis de los datos, la constatación de supuestos, y la operacionalización de las variables se han hecho según exige las normas de investigación científica y la redacción se ha realizado respetando la normativa APA, respetando las reglas de la gramática y las sintaxis del idioma español.

Palabras clave: Presunción de inocencia, Reputación, Dignidad, Medios de comunicación.

ABSTRACT

This investigation is entitled "Exhibition of detainees in police headquarters before television media and their right to presumption of innocence, Lima, 2017", the same that aims to determine whether the exhibition of people detained in police headquarters before the media of television communication violates or affects their right to the presumption of innocence as they are exposed to public opinion, without having previously determined their criminal responsibility. It has as a general assumption whether the exposure of persons detained in police headquarters before the television media violates or affects their right to the presumption of innocence, without having previously determined their criminal responsibility. Therefore this same story tells us how police institutions violate this right without knowing that they are committing a crime.

This work has been developed respecting the scheme established by the University and according to the Research Regulations for obtaining the Law Degree from the Law School. In this sense, the introductory part has been clearly delimited with the corresponding sections, the theoretical framework with the pertinent subdivisions for a better understanding of the subject. In the same way, in the methodological part the work has been carried out from a qualitative approach to reach the proposed objectives. The analysis of the data, the verification of assumptions, and the operationalization of the variables have been made as required by scientific research standards and the writing has been done respecting the APA regulations, respecting the rules of grammar and syntax of the Spanish language.

Keywords: Presumption of innocence, Reputation, Dignity, Media.

I.- INTRODUCCIÓN

1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA. -

En nuestro Perú, es común que nuestra policía nacional del Perú exhiba a los detenidos ya se por cometer algún delito ante los todos los canales de televisión, radio y redes sociales, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento un caso y que sólo se trata de presunciones mientras no tenga una sentencia firme, violando de esa manera el derecho constitucional de presunción de inocencia, y ocasionando un grave perjuicio moral a su imagen y reputación.

Por lo que se debe dar el deber de que en la sentencia , se pueda hacer cualquier denuncia ante cualquier tema de imponer a un presunto detenido por cometer algo ilegal y en ningún caso exponerlo ante una red social, que dañe su dignidad, ya que esa persona aun no tiene una sentencia firme que lo declare culpable

Ahora, si en el caso se comenta de algún derecho en que esté en duda su participación y se opta por proceder a acusar a una persona que esta procesada (y es inocente) existe una pena, que en este caso, debe aplicarse a los que están condenados sobre un delito que hayan cometido.

Ahora lo que a continuación informaremos es que el siguiente párrafo ha sido recabado con el único fin de presentar una investigación que ha tenido precedentes y que es materia de observación.

Oré (2016), recabado para su investigación titulada “Transcendencia del derecho del principio de la Presunción de inocencia en un enfoque que está en el interior de un proceso inmediato en los Supuestos de Cuasi flagrancia y Presunción de Flagrancia” por lo tanto, se está optando por utilizar para un título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo:

Por tanto, se considerará inocente si los órganos jurisdiccionales no han establecido legalmente la culpabilidad hasta que mediante el proceso se halla la calidad de cosa juzgada mediante sentencia firme, producto dentro del desarrolle un proceso penal idóneo capaz de ofrecer las garantías y tutelas de

derecho al procesado dentro de los límites y desarrollo de un debido proceso penal. (p.18)

Salazar (2015), en su investigación titulada “La Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva en el proceso penal Ecuatoriano” para optar por el título de abogado en la Universidad Andina de Simón Bolívar de Ecuador utilizando el método lógico, jurídico, concluyo lo siguiente

1.2. MARCO TEÓRICO

Lo que resulta aquí el tema de investigación son los acontecimientos que vulneran el derecho a que una persona sea exhibida en público por haber cometido un delito que no está completamente comprobado, por lo tanto y según, El Decreto Supremo 01-95 JUS, 1995, nos dice: “Se prohíbe a la autoridad policial a mostrar ante la sociedad a las personas que son detenidas por algún delito que hayan cometido, con excepción de los acusados por terrorismo”.

Por lo tanto, aquella resolución está dispuesta con el artículo del código procesal penal – Segundo título, donde menciona claramente que hasta antes de la sentencia firme ningún funcionario o una autoridad del estado puede mostrar a alguna persona ni brindar alguna información. Por consiguiente, presentar públicamente a un detenido, por lo que él haya cometido, puede ocasionar secuelas en su sique que serán difíciles de borrar, ya que el hecho está y eso puede causar una grave situación en su reputación como persona y su honor.

Siendo ello, que se debe de precisar en una sentencia consentida a fin de que el estado sea demandado internacionalmente por vulnerar sus derechos como persona, ya que nuestro país está suscrito a pacto de san jose donde nos amparan los derechos universales.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. -

Se encuentra, estipulado en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su art. 2, inc. 24, e), donde señala claramente: la presunción, como un derecho

fundamental. Así señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Por tal razón, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Esta norma crea en favor a las personas de un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes ante cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

Medios de comunicación. -

Empero, ya que se ha mencionado el tremendo impacto donde se faculta la prisión preventiva en el derecho de ejercicio en la libertad, hay que tener en cuenta que dicho trámite debe obedecer que se deba cumplir un fin procesal y que se respeten los presupuestos que dan materia y forma al proceso.

Es por ello que, la jurisprudencia es consciente en manifestar que la presunción de inocencia debe de sostener y puede ceder que la determinación de aquello que prevalece un fin procesal y se asegure las pruebas y que el procesado evite alguna fuga. Es decir, el procesado debe de ser considerado inocente, a fin de justificar que no debe de darse la prisión preventiva. Sin embargo, años anteriores y actualmente, el fin de estos procesos se han sumado temas de prevenir y que sea punitivos con el único fin de resguardar o que se mejore el orden público evitando el peligro de reincidencia, o simplemente atender lo que es social. Puesto que hay que tener en claro que esto no es un valor que sea constitucional.

Debe de recordar que el objetivo de un proceso en la vía penal es que el culpable tenga una sanción penal; por tanto, aquella decisión tiene que ser de una materia adecuada, que alcance un ordenamiento procesal y que genere una paz jurídica. Ya que el tema de la prisión preventiva se genera con el único fin de que la presunta persona no se escape y pueda ser investigado obteniendo todas las garantías procesales.

El hecho que, en este caso el estado no haga alguna observación de forma inmediata ante lo que se genera en un hecho supuesto, no solo se debe de manejar

de una manera inmediata sino llevar a que los ciudadanos cuestionen esa eficacia por parte del estado, es por ello que debe de suponer que existe un claro peligro de poder suponer un peligro al mando de órdenes que sea socialmente alegados. **Con el único fin de generar una paz.**

Ahora, el tema de una capacidad y que sea de respuesta en la vía penal en aquellos casos que se genera una honrada tema que excede su propósito de esta tesis. Ahora resulta que es preciso señalar en que casos se debe de acusar a una persona, ya que, así como perezca, tiene una lógica de tema arbitrario, pues efectivamente nada te garantiza que quien comete un delito sea culpable de ello o que se configure la comisión de un delito. Por lo que encerrar a un inocente, aplazaría toda nuestra teoría y vulnera sus derechos.

Al analizar que la presunción de inocencia, debe ser significar que se debe de presentar unos valores que se reflejen en algún conflicto ya que no hay que tener lógica, es decir, se debe de construir en términos de inocente o culpable. Pero este tipo de razonamiento dificulta trabajar en probabilidades.

Considero que, se debe de respetar a quien está siendo procesado y considerar que es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, ya que es una diligencia independiente y se debe de hacer una recopilación de pruebas que no deben ser de afecto al investigado para que en este caso se pueda resolver su situación y haya un claro ejercicio de necesidad de esclarecer los hechos.

Control de los medios de comunicación que son las redes sociales también.

Lo que refleja los diferentes medios de comunicación en el tema político es que obliga al espectador a preguntarnos porque vivimos en una sociedad así, en donde queremos que nuestros hijos nazcan y que queremos para nuestros futuros pobladores. Entonces basado en ello déjeme ilustrar diciendo dos conceptos, donde nos permita desarrollar una mejor democracia ya que a la gente tiene en su mano el poder de elegir y por otro lado el deber de utilizar algún medio de comunicación que le informe de forma libre e imparcial todo lo que conlleva a una buena democracia ya que aquel fundamento puede ser corroborado en cualquier libro que el lector permita administrar a su tiempo.

Entonces, si nos basamos en alguna alternativa donde la democracia nos permite ejercer alguna información donde se pueda a generar un conflicto ya que cada uno debe der ser responsables de sus actos, es por ellos que los medios de comunicación tienen que ser rígidos al momento de presentar una noticia que pueda impactar a la población. Ya que no debemos de olvidar que hace años se lleva a tener un sinfín de acontecimientos que generan que la sociedad se comporte de una manera que se deja de llevar por todo lo que mencionan en las redes sociales, y no se jantan en leer e informarse bien para que asi puedan deliberar algún argumento donde mencione que alguien pisotee sus derechos o se deje engañar por publicidades que solo genera morbo.

Es por ello que los medios de comunicación fueron llamados el CUARTO PODER, ya que es una señal de que por este medio pueden llegar a todas las personas y pueden transformar una sociedad completamente distinta, donde se realizan una información que cambia versiones y solo dejan mostrar lo que les conviene y la gente solo ve ello, no leen o se informan de lo sucedido y repercuten ese saber de persona a persona. Sin embargo, los medios de comunicación forman parte del día a día y es una manera, así no nos guste, de poder sobrevivir con ello a pesar de que informa de una manera que solo ellos quieren recabar.

Es por ello, que actualmente los medios de comunicación de nuestro país, se quedaron en una época donde sus principales accionistas lo ven como su mina de oro porque la misma sociedad busca de ello, siendo que estos medios de comunicación mal informen a la sociedad y solo se produzcan ellos para que puedan ser un tema distinto a lo que realmente ocurre, pero esta vez, peor, porque señalan el morbo y son catalogados como prensa amarilla.

Es importante mencionar que lo diferentes medios de comunicación pueden tener un plan objetivo ya sea bueno o malo, pero esto no debe ser realizar un perjuicio de ello, ya que la mezquindad puede aparecer en cualquier momento y ello implica un miedo que puede generar un grave significado como se dice, coloquialmente, el ROBO DEL SIGLO, donde se puede mostrar que aquel información no tiene ningún contexto real o que se adapte a la realidad de los hechos. Ya que el detalle

es como presentas la noticia sino como la muestras, ya que esa información repercute en las personas que creen en la noticia que debe de realizarse, con el fin de querer funcionar todo lo creíble teniendo en cuenta que nosotros mismo dejamos que los medios de comunicación manipulen entre nosotros y esto refleja los estudios que tenemos como sociedad.

A consecuencia de ello es que se crea el DERECHO A LA COMUNICACIÓN, con el único fin de empezar una clara exigencia en el tema de las telecomunicaciones, ahí un claro ejemplo de un poder mediático que garantice que haya una mejoría en las clases grupales sobre el tema de la acción de mostrar mas información y no solo un morbo.

La televisión en el Perú

En nuestro país, un numero alto de canales de televisión se centra en realizar como es que es posible realizar un medio de propagando con el fin de que las personas se lleven un dato no tan importante que transmita lo que realmente quiere hacer, puesto que todos los demás canales muestran, pocas veces, temas relacionados con la vida de las personas y sus expendedoras vidas intimas. Cabe mencionar, que los mismos dueños mencionan que crearon estos canales porque se gana bien, pero ni uno vive de ellos, ya que se puede demostrar que no viven de ello y solo buscan en un canal que se refleje lo que desean y no lo que realmente buscan

Por otro lado, el punto crítico es el poder político y económico ya que, los dueños solo desean que tales medios sean un motor para que puedan influenciar en decisiones que solo perjudican a la sociedad ya que los hacen creen en que todo es posible y no es como ellos pueden manifestar.

El objetivo de aquella persona que está en el momento de dar informacion a los usuarios, deben estar centrados en el publico, y deben de encontrar una noticia que esté relacionado con ello y pensar en él, en donde se enfoque la honestidad, claridad y una brillantez que capte al público. Siendo ello que se debe de tener en cuenta que la investigación debe de estar a la mano para realizar un buen trabajo periodístico. Ahora, se debe tener en cuenta que el periodismo debe ser claro para todo lo que

uno se enfoca y que lo primordial de esta carrea es indagar hasta llegar con la verdad, analizarlas, y obtener todas las experiencias dadas. Ya que cuando se investiga una noticia debe de ser creíble a fin de que el motivo es que tal idea sepa cada publico el momento de ver la noticia.

La información que aporta al receptor la posibilidad efectiva de acción y/o reacción. Lo que ocurre ultimaste en todas las noticias es la falta de profesionalismo, puesto que la falta de investigación, maneja en contra de todo lo que uno desea conocer y emite una visión equivocada de lo que puede mostrar a lector por ello la falta de investigación hace que la noticia se distorsione y sea de desconocimiento para el lector .

Prensa Televisiva

En este aspecto la prensa, lo que hace para que la gente vea es su forma de como vende noticia a los demás, ya que se debe tener en cuenta que es lo que le gusta a la gente , donde manifiesta que el deber del lector es solo diversión y mofa, ni siquiera una manera de que las personas se manifiesten con la idea de dar alguna noticia que sea de importancia, ni mucho menos cultura que es lo que quisiera tener la sociedad como noticia. Es por ello que, a pesar que la gente está en mofa con algunos comentarios por la redes sociales, lo que busca es captar al público sin importar el contenido.

Sin bien es cierto en la noticias sale lo que ocurre en la vida cotidiana, diaria, eso no quiere decir que informe claramente algún ocupa miento con de acuerdo a la forma de como puede ser el tema de las noticias a pesar de que sea una forma clara de dar información, ya que el trasfondo de todo esto es el entretenimiento que tiene el lector y de lo que recibirá.

Dignidad

Debemos de enfocarnos en la base, Según la C.P.P.,1993, Art 1, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Partiendo de aquel contexto, debemos decir que la dignidad no tiene que ser

violada por absolutamente nadie.

Landa (2014), La dignidad se sincroniza en como vemos y cuidamos a la sociedad, puesto que ello puede recaer en algún tema psicológico por si no se lleva muy claro lo que manifiesta, Ya que es una orden constitucional que especifica los derechos de las personas así como colectivos e individuales, que pueden recaer claramente en cualquier tema objetivo o subjetivo. (p. 55)

Consecuentemente, en este caso el tema de la dignidad se aplica, en primer lugar, como un derecho individual y en segundo lugar como un derecho objetivo, y siempre ayudando a combatir los derechos fundamentales protegidos. Pues, es un deber de todos nosotros respetar la dignidad de las personas. (Bacigalupo, 1999).

A una persona si lo condenan tendrá un daño irreparable, ya que será irreversible para su vida y ni una demanda por daños y perjuicios será suficiente para sanar ese problema psicológico. Es así que, en este caso el juez, debe de sentenciar a una persona cuando esté consciente de lo que realmente hizo, sino será culpable por algo que nunca realizó por algo que supuestamente se le imputó. (Higa, 2016)

Por consiguiente, la persona inocente, sufrirá de problemas de adaptación a la sociedad, ya que, por una falsa acusación, este puede sufrir síntomas de inseguridad y de miedo a resocializarse. Por lo tanto el tiempo perdido por culpa de los jueces en tomar una mala decisión hará que esta persona sufra de un daño irreparable psicológico. (Cobo del Rosal & Vives, 1999)

Para seguir hablando de presunción de inocencia y exposición de personas ante los medios de comunicación debemos de hablar en primer lugar sobre sus derechos ya que es primordial y base para referirnos a la protección de su dignidad antes de todo.

El derecho a la imagen y a la buena.-

El honor y a la reputación de una persona consiste en la obligación que tiene el individuo para poder realizar el favor ante la sociedad. Si una persona a pesar de

ello es afectada por alguna información incorrecta para cualquier medio de red social, aquel que emitió esa noticia debe de retractarse inmediatamente.

En otro contexto, cuando se deshonra a una persona o se denigra, o se le atribuya unos delitos falsamente. No constituye lo que es una afectación a una clara vulneración puesto que no se le debe de imputar por supuestos a una persona que puede determinar que no ha sido misario de ese delito que se le ha mencionado, sin tener conocimiento de ello. (Instituto de Ciencia Procesal Penal, 2016)

El trabajo del Estado es también proteger la reputación de las personas y además en la protección de dar medidas eficaces para la defensa. (Carbonell, 1999)

Libertad de Expresión

Ahora bien, en el tema de poder ser libre de expresar, es parte de los derechos que tenemos para manifestar ello asimismo tal acción es protegida por los derechos universales y en todo sentido, las leyes universales. Además, esta libertad es que todo el peruano debemos de ampararnos puesto que tenemos el derecho de expresarnos todo lo que opinamos y nadie nos puede decir que no es lo que realmente queremos a pesar que hay cosas que no se pueden divulgar para eso esta los derechos para que se respeten y se cumplan. (Valderrama, 2002)

En un comienzo siempre se realizó lo que es el tema del derecho a la libertad de expresión, puesto que toda persona puede hablar y manifestar su incomodidad o su labor como ciudadanos esto no implica un abuso de autoridad porque no se está tomando en cuenta ello, siempre y cuando no especifique algo en contra de otra persona y esto puede repercutir en contra de esa persona ya que una cosa es la libre expresión y otra el derecho a la intimidad.. (Cerezo, 2004)

Ahora, esta libertad de expresarse, es un derecho que esta amparado en la constitución y en los derechos humanos de nuestra constitución actual ya que cada vez que realizamos un acto que solo especifica un tema en fondo realmente merece respeto por parte de la demás persona que a pesar de ello solo desean que se respeten su derecho a la libre expresión. Se debe tener en claro que ese

derecho es subjetivo, entonces, no puede ser una verdad absoluta en donde se enfoquen en noticias que solo quieran el morbo. Hay que tener en cuenta el respeto que debe de realizarse, y deben de exigir que tales versiones sean verídicas.

En este caso el TC, especificó que el derecho a la libertad y a la libre información se basan en la dignidad de las personas y es un libre desenvolvimiento de aquellas personas que desean realizar alguna opinión en su aspecto personal.

A consecuencia de ello, esto siempre se ha relacionado un problema puesto que se plantea que las libertades de información, supuestamente, invaden la privacidad de las personas y vulnera los derechos constitucionales aquellos derechos que son facultados por todos los ciudadanos. En este caso el Tribunal Constitucional, tiene como precedente que es un principio la dignidad de las personas y que todo esto se torna en un momento racional y que autonomía del ser humano ya que contribuye en una razón de dar una opinión.

Por cierto, el derecho a la intimidad es un derecho constitucional que incluye el derecho a tener que toda persona es se debe de respetar su privacidad y una reserva de todo lo que amerite su vida privada, es por ello que no puede ser de conocimiento público. Se le afecta, el tema de la divulgación de hechos que van a perturbar y que tenga un tema en particular, a no ser que tenga autorización y consentimiento del titular del hecho que se divulgue. En ese caso tal argumento está amparado en la constitución política del Perú de 1998 donde lo manifiesta en su artículo 2 inciso 7. Y si este derecho es vulnerado entonces estará penado y será denunciado por lo estipulado en el artículo 155 del Código penal.

Empero, la información se da en una total relevancia y solo se debe de ver cuando se trata de un interés público, es por ello que se debe de tener en cuenta que frente a un derecho de intimidad debe de tener una relevancia legal a fin de que se trate de un interés público, sin embargo, debe de tener muy en claro que no solamente debe de reaccionar a un tema de mencionar a una persona puesto que esta persona puede ser ofendida si es que no se cuenta con el permiso de ella. Ya que no se puede verse ver el tema de una condición que no es pública, porque se debe de respetar el daño que se corrige ella, entonces es porvenir que

tales versiones deben de ser corroboradas con la titular de este hecho mas no manifestarlo a espaldas.

Por lo tanto, esto refiere a que toda persona puede manifestar lo que desea sin tener el temor de ser denunciados por alguna querrela, ya que esto implica divulgar una información que no está en su potestad. Es decir, no pueden estar hostigados a pesar de que pueden expresar lo que deseen. Y esto implica a que puedan transportar información y realizar una investigación veraz y poder transmitirla sin ningún problema. (Bonanno, 2008)

En este aspecto puede de manifestarse ningún tipo de censura, en donde se pueda proveer un cambio para que pueda manifestarse alguna relación de como divulgar alguna información con el único fin de poder realizar los detalles de la vida privada de alguna persona, con el único fin de transmitir la vida de las personas. Además, esto debe ser que una persona tiene una libre expresión de poder realizar lo que quiera y exprese, además, no requiere que esto sea de una manera que exprese alguna inquietud ya que, no puede expresar solo comentarios. Empero, en un tema judicial lo que se demuestra es que aquella persona divulgó una información falsa y puede presentar denuncias por querellas. (Sanchez, 2017)

Entonces este derecho no puede ser para nada de una manera absoluta. Ya que según la norma puede prohibir estos temas que pueden dañar la dignidad de una persona que solo se jacta de ofrecer un tema de relación. ya que esto en un país donde estamos libre de expresar lo que sentimos no puede ser manera de alguna relación que se jacte de prohibir.

Por consiguiente, el derecho constitucional a la libertad de expresión está vinculada a todas las redes sociales que manden información de cómo realizar alguna opción de alguna garantía de información. Por ende los medios de comunicación deben de relacionarse con la sociedad a fin de promover la cultura.

LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Basándonos en el artículo 2 inciso 4 de la constitución del Perú, menciona claramente: que toda persona tiene derecho a la libertades de expresión, información, opinión y difusión de pensamiento, mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley; es por ello que debemos de informar, como es que obtuvimos esa información a fin de que podamos estar de acuerdo en lo que vamos a mencionar en cualquier red social, además se debe de tener en cuenta que estas informaciones pueden ser censuradas por mantenerse en; hay que tener en cuenta que el derecho a opinar también esta estipulado en la constitución, es por ello que ante cualquier información que tengamos podemos tener en cuenta que es nuestra opinión, lo que pensamos, lo que es a nuestro ya que podemos dar a conocer que somos libres de dar nuestra opinión. Estos temas para difundir alguna noticia por medio de las redes sociales, se da para que llegue a más lugares que no se puede llegar por intermedio de una sola red social, como puede ser la televisión, la radio, es por ello que se utiliza todo los medios posibles para brindar una mayor cobertura y así poder tener en cuenta que se pude llegar a conocer las noticias con respecto a muchos ideales que opinamos, empero, en este contexto de ideas, la constitución manifiesta que todas estas opiniones van de acuerdo a una norma que básicamente en que e nuestra responsabilidad lo que podemos decir, ya que a consecuencia de ello no podemos ventilar alguna versión que no sea de verdad y se pueda tergiversar con otras cosas. Es por ello que podemos ser denunciados por alguna querrela o por no combatir lo que realmente se busca con el fin de prevalecer el derecho de información.

Entonces, podemos manifestar que tenemos límites para expresarnos puesto que no solo podemos ventilar lo que opinamos ya que como lo mencione líneas arriba, podemos ser acusado de difamar a una persona por mencionar relatos que puedan afectar a una persona y sobre todo a como se debe de estar en este aspecto. Cabe mencionar que realizar alguna expresión en este contexto sobre el libre derecho de información o de expresión, no puede perjudicar el honor y

reputación de quien se sienta agraviado, puesto que vulneraría completamente el derecho a la intimidad, el cual también está regulado en la constitución del Perú, es más sería más factible que sea tenga la autorización para poder expresar alguna información, ya que si no lo hace puede repercutir en una denuncia por una querrela, y esto perjudicaría que sea reaccional para que pueda emitir un fallo en contra de quien perciba esta noticia.

Es más, toda esta información se debe de relacionar con que algún hecho puede ser prohibida legalmente, sino se demuestra que efectivamente se haya completado el tema de querer puesto que la norma indica que casos son totalmente públicas, sin tener el temor de ocultarlas. En este aspecto, mencionare que el tema de las cuentas bancarias o tributarias con totalmente secretas y nadie puede informar esos detalles que pueden verse dañados y perjudicial para quienes están resultando prohibido

La Actuación de la policial

En los casos de las personas que son detenidas y luego expuesta ante los medios de comunicación, por ende, no cabe mayor posibilidad de realizar alguna objeción con respecto a un daño causado entonces se puede decidir que no ocurrió a un tema de calumnia con el fin de querer tener un tema fundamental. (Incipp, 2016, p. 1)

Hay un problema que radica en la policía y el Ministerio Público ya que ambos parecen tener un divorcio por querer tener quien opera en las investigaciones es por ello que hay muchos conflictos de interés que den por necesario el tema de la relación que pueda haber para una labor excepcional. Es por ello que ambos están para dirigir y percibir cualquier información que pueda prevalecer la investigación siempre y cuando pueda estar a favor de las personas que realmente lo merecen par así, s así que quien interviene en los asuntos mediáticos es la fiscalía pero quien lleva esa noticia es la encargada de registrar la policía. Y EL UNICO ENFOQUE ES COMBATIR LA CRIMINALIDAD.

El Tribunal Constitucional

En este caso el Tc, en su aspecto de la presunción de inocencia quiere decir que no solamente puede significar un tema que realmente puede de verse enfocado en ningún aspecto, ya que la inocencia de una persona se da desde que es investigada para poder realizar lo que es un debido proceso. Y nadie es acusado sin demostrar con hechos y pruebas que puedan acusar a una persona, puesto que la dignidad humana no debe de ser relacionado a como establecer un orden de ideas, ya que básicamente se respalda en lo establecido en el artículo 1 de la constitución del Perú, donde específicamente nos dice sobre la dignidad humana, que es resaltante para cualquier aspecto de como una persona puede respetar sus valores y creencias y no pisotearlas abusando de su confianza que deje de realizar un tema primordial de como sobresalir en estos aspectos.

Como se ha visto reflejado en varios aspectos de jurisprudencia el presunción de inocencia es un derecho que esta basado en el tema absoluto y no relativo, quiere decir que esto no puede ser reclamado mediante una vía completamente comprobada y no solo una significación de que aquella persona debe demostrarse su culpabilidad de acuerdo a un juez no solo por un tema de popularidad.

En este caso la ciudadanía mantiene lo que es una natural y segura razón colectiva que llena de inmediato la seguridad de las personas, es mas solo se janta por querer laborar lo que establece un tema legal y fuera de conflictos que solo puede significar un tema en particular para si este labor no sea de una manera eficaz y que se demuestre que efectivamente estamos frente a un atributo que realmente importa. (Villa, 1998)

Los principios constitucionales que pueden amparan la función de una pena dentro de un estado de derecho.

El principio de la exclusividad y la protección de los bienes jurídicos. sin nos basamos a este tema, el derecho penal, solo maneja una forma de querer proteger a los bienes jurídicos tutelados en donde repercute directamente en como se puede enfocar una señal de querer realizar una ofensa o también una lesividad que pueda salir de toto contexto.

Ante todo esto, la potestad jurídica se enfoca en cómo se puede realizar un enfoque jurisprudencial, en donde este aspecto se debe de tener en cuenta al momento de realizar una clara elaboración de una tesis relacionada a este aspecto. Por lo tanto, no debe haber limitaciones ni mucho menos una forma de prohibir un hecho que realmente cabe relación en donde se pueda observar un hecho que cause una gravedad de perdura en la realidad de ideas ya que debe de existir un legislador que sepa controlar las garantías constitucionales en un importante aspecto académica y sobre todo que sea de un interés social que lleve a que esté relacionado con la dignidad. (Hurtado, 2005)

Principio de legalidad

El código penal en su artículo II del respetable título preliminar, menciona claramente que aquel acto que ni esté especificado en la norma como tal o no haya índices de alguna norma que haya vulnerado, no será castigado con algún delito ni con flata ya que no están establecidas como tal. Por ende, no pueden ser juzgados si no está explícitamente mencionado en su aspecto.

Se debe de tener conocimiento que toda persona debe de saber que nos encontramos en un estado de derecho, aque que solo puede ser establecido en un tema de que debe de garantizar el fiel cumplimiento de la norma expresa. Por ende este principio se debe entender con todo lo que establece que está prohibido o no y se debe de saber a fin de poder realizar una garantía procesal que sea considerado en su vida a fin de que sus derechos sean respetados.. (Roxin, 1997)

En este caso, es un tema muy importante que la necesidad sean determinada para significado de cada delito, el cual el juez no tenga que especificar claramente cada delito, y no sepa estar en una determinada relación de como poder aplicar esta norma, correspondientemente, se debe de conocer que en estos casos un juez debe de saber reconocer las garantías que establezcan como debe de realizarse una manera de poder realizar el tema conciso de conocer y se debe de tener el más mínimo de detalle, para que así el juez pueda realizar una manera de que tenga mas resumido alguna sanción por algún delito que haya cometido. (Peña Cabrera, 2008)

El principio fundamental que la humanidad debe salvaguardar la dignidad humana.

Como bien se sabe este principio es muy fundamental y que prima todo lo relacionado a la constitución política del Perú de 1993, donde se ve reflejado lo que las personas debe de respetar como tal., en donde básicamente se puede defender a la sociedad basándose en cómo se debe enfocar un síntesis de como puede realizar este derecho significativo ya que la dignidad es el fin supremo de la sociedad y el respecto obligatorio de la dignidad.

Este principio está facultado por la humanidad con el fin de salvaguardar la dignidad de las personas en todo aspecto (Bustos y Hormanzabal, 1997)

Cuando se habla de querer proteger a la persona en el tema de su dignidad, se debe de tener muy en cuenta que esta persona solamente está regida por respetarse y querer respetar a los demás, siempre y cuando, sea un acto que denigre totalmente el aspecto del cual es el tema que sea específico. Sin embargo, la seguridad que se realiza para proteger al ciudadano debe de estar siempre amparado con el fin de proceder a que se de siempre con el aspecto de realizar una adecuada defensa con el dicho de querer realizar una clara seguridad de querer realizar un esquema tactico con el fin de proceder a realizar alguna sanción penal en este aspecto se trata de como unas personas realizan un sinfín de medidas de seguridad y que sea eliminado siempre que dicho conflicto no sea contradictorio con la finalidad de prevenir. Ya que debe de tener en cuenta que existen límites, beneficios y todo relacionado

para poder acceder a una razón de matriz de querer enfocarse una condena satisfactoria.

Clases de penas

Basándonos en la normativa del código penal en su artículo 28, tal legislación debe de realizarse con el único fin de prevalecer e identificar las cuatro clases de penas que existen en nuestra normativa antes señalada, lo cual señalo a continuación:

La pena privativa de libertad.

Consiste en la limitación de sus derechos y estar en un centro penitenciario cumpliendo una pena por la cual se ha declarado culpable o en proceso.”.

Cuando nos referimos a este tema de la pena privativa e libertad, es la sanción más drástica que puede existir, puesto que se está quitando sus derechos a un ciudadano y encerrarlo con el fin de regenerarse y sea un ciudadano de bien para poder luego entablarse a la sociedad. Por lo que estar en un tema de condena debe estar encerrado y cumplir los años que se deben de dar en una pena tal y como lo especifica nuestra normativa legal. Por lo tanto, esta sanción debe de ser un tema de corrección para que pueda ser tomado en reflexión y sepa que la vida puede quebrantarse por cometer un acto delictivo sin tener en cuentas las consecuencias que eso puede conllevar.

Como se norma en la ley. Esta medida puede ser temporal, es decir una persona puede estar sometida a una sanción de 02 días a 35 años. Ya que así lo estipula la norma.

Por otro lado, existe lo que es la CADENA PERPETUA, quiere decir que aquella persona que cometió un acto delictivo grave y es acusada de cometer un acto ilícito será procesada por una duración indeterminada es decir se le privará de la libertad por el resto de su vida.

Pena multa

En este caso, se le pone una restricción con el fin de velar por el monto que va dirigido a al estado como reparación civil, con el fin de que sea considerado como un pago que pueda realizarse en favor del estado, tal es el caso que se puede manifestar como un hecho que entable una significativa cantidad de querer pagar por los gastos administrativos que se pueda generar al procesar estos hechos. Hay que tener muy en cuenta que esta esto se manifiesta como un sueldo mínimo vital conllevados a una multa.

Siendo ello, que se debe de tener en consideración que el sentenciado se puede obligar a pagar una tasa fija en los días de multa de acuerdo al ingreso de remuneración que se enfoca en su patrimonio, alguna renta, y el nivel de gasto tal como lo señala el artículo 41 del CP.

La pena limitativa de derechos. -

Estos actos generan en las personas que es una medida para que sea la más adecuada para el ciudadano a la víctima y al propio sentenciado, ya que es mucho mejor que se cumplan con estas penas de manera alternativa, puesto que deben de ser antes de que se ordene el encierro en una corta duración.

Esta pena opera de una manera de inhabilitación de forma disfuncional que implican alguna posición de poder o alguna capacidad de habilidades técnicas.

Por lo que se debe de tener en cuenta que el uso de algún derecho hace facultativo que frecuentemente en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos pero que de todas maneras deben de presentarse ante las personas particulares como sería el caso de alguna inhabilitación por un tema profesional que impone una causal para ejercer una propio o por intermedio de algún tercero que requiera el apoyo excepcional de una juez.

En este aspecto, se debe de tener en cuenta que como se realiza una adecuada mirada hacia nuevos métodos a consecuencia de una pena, donde se pueda hacer una compensación, una reparación civil, por lo que existe un compromiso la cual

especifica un compromiso activo para el ciudadano en este aspecto para soportar alguna medida cautelar que exija una grave astucia con respecto a sus derechos esto también existe para una responsable medida coercitiva con el fin de poder recabar toda la atención de la persona que está en busca de alguna solución para que se enfoquen en su vida. Y no puedan responsabilidad.

La pena de restrictiva de libertad. -

En este aspecto a la persona que se le condena no se le priva la totalidad de su libertad de movimiento, pero se le impone algunas restricciones quiere decir que no podrá salirse del territorio peruano y que cada mes estará poniendo su firma biométrica con el fin de que cumpla con alguna restricciones para que se pueda generar un tema de control y cuidado por parte del acusado que cometió un crimen pero que no fue considerado por una sanción mayor a 4 años de pena privada de libertad.

Derecho comparado

Presunción de la inocencia según la legislación Colombiana

En este aspecto los derechos fundamentales de los ciudadanos, se recalca en la inocencia de los derechos garantistas frente a un poder que realiza un cuadro de control de legalidad, por lo que está en pleno derecho de derrumbar alguna presunción de demostrar alguna duda en un proceso demostrativo con el fin de poder demostrar que existe una conducta razonable con el fin de proteger al ciudadano en especial encargo de un debido proceso.

En este caso en Colombia en la corte suprema de justicia, cuando se resuelve un conflicto de un recurso de casación de cualquier caso en concreto, han existido varias bases con respecto a que se conoce una jurisprudencia ocasional con el fin de prevalecer el cuidado y el tema elemental de la dignidad como persona ya que se crea una categoría de inocencia, puesto que quien ha sido absuelto de alguna pena no ha sido procesado por una responsabilidad penal.

Es por ello que si queremos atender en una etapa de normativa en una materia normativa de una acción penal que consiste en quebrantar totalmente el tema de cómo se puede justificar la acción penal en una manera correcta de querer subsistir la a ocurrencia e algún delito que genere alguna estabilidad en donde el pretendido autor solo se enfoca en que el contexto de la normativa, por lo que esto generaría una adecuada celeridad en los temas de poder especificar el tema de querer sobresalir, quien en este caso a pretendido ser expuesto en una sentencia judicial donde cuente una prueba correcta de poder reaccionar fíco de como s la única judicial posible. Siendo ello que solo se puede generar alguna clara prueba de como querer establecer un garantía constitucional es como estar consagrado en el tema de querer establecer alguna excusa de entablar la dignidad en todo sus aspectos de realizar la ocurrencia de algún delito y sobre el tema de que toda persona es responsable de quien se ha pretendido ser autor de alguna condena que puede quebrantar el proceso.

Por lo tanto, en estos aspectos la absolución es un tema que se torna real, no siendo procesado penalmente, con el fin de querer investigar la acción de colaborar con todo lo que se ocasiona es así que solo se busca una acusación de un delito para que se pueda enfocar en una facultad investigativa con el tema de poder encontrarse desarrollar unas nuevas investigaciones con el fin de prevalecer la justicia que requiere cualquier persona.

En este aspecto, resulta necesario indicar que el derecho a una declaración a la verdad en torno a un desarrollo nuevas investigaciones que generen un tema de investigación con torno posible que puedan generarse la inocencia de un determinado acusado que solo realiza un desarrollo opción de poder realizar un acceso a los derechos fundamentales. Debido proceso del acusado, es el derecho a la justicia de la víctima, por lo que se deberá acudir a un test de ponderación que genere razonabilidad en una corte constitucional.

Presunción de inocencia según la legislación Argentina

El Principio de Inocencia: Siendo que la Constitución Nacional de Argentina afirma en ningún caso los habitantes de alguna nación pueden estar penado para el fin de prevalecer alguna ley que guarde relación con los temas que tienen es por ello que ese 'juicio previo' es el que debe dar paso a una condena penal, sólo posible cuando quien la merezca haya sido declarado culpable en dicho proceso. (Ramos, 2011)

Así entonces, mientras que en todo aspecto una persona siempre sea declarada culpable de algún delito por cualquier hecho que haya cometido y sea declarado en una sentencia firme, pero se debe de tomar en cuenta que esto no se cumpla porque si es así generaría una vulneración al principio de inocencia donde se puede realizar un tema de encontrarnos en un estado de inocencia, siendo que solo cuando está en trámite o en el estado de todo proceso.

En este caso el principio de inocencia se debe de realizar básicamente como se esta formulado en todo aspecto como un genesis de como se debe manejar una libertad individual estipulado en la carta magna, por lo que es cierto que todo lo relacionado

al estado de inocencia sea facultado para la protección de como se puede realizar un estado de derecho adecuado.

Ahora, los derechos que están declarado en las naciones unidad, menciona claramente que se pueden amparar en el artículo 11, donde menciona que toda persona acusada de algún delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no haya una sentencia firme.

Asi como el pacto de san jose, en su artículo 26, donde especifica claramente que todo cursado es inocente que que se demuestre su culpabilidad.

En consecuencia, la convención americana de los DD.HH del artículo 8 inciso2, menciona claramente que toda persona inculpada tiene el derecho de ser respetado y no declararlo culpable ya que se presume su inocencia hasta el término del proceso.

Asimismo, el pacto internacional de D.Cyp, EN SU ARTÍCULO 14 INCISO 2, DONDE MENCIONA que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que no se declare lo inocente mientras no se pruebe la culpabilidad de la ley.

Para terminar. La convención de los derechos del niño, aquel que infringa alguna ley penal o quien se le acuse de haberlo realizado se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario,asi como la libertad ambulatoria.

Ahora, si tal y como lo dice nuestro sistema rige el "principio de inocencia", una rápida interpretación nos diría que resulta incompatible la restricción de la libertad ambulatoria previo a una sentencia condenatoria firme.

Pero, lo cierto es que en nuestro régimen nacional se ha consagrado al encarcelamiento preventivo como medida cautelar con exclusivo fin procesal, y en este aspecto el tema del derecho, es que debe de permanecer en libertad durante la tramitación del proceso penal, sólo puede ceder en casos excepcionales.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

El tema de plantear un problema, investigación así como lo señala el gran profesor Bernal (2010, p. 88); “ son todo lo que se presenta en una manera de forma inesperada y que es azarosa de una consecuencia que merece ser analizada y a la vez estudiada.”.

Problema general

¿De qué manera la exposición de personas detenidas en sede policial ante aquellos que son expuestos en los medios de comunicación de manera televisiva y esto afecta su derecho constitucional de la presunción de inocencia?

Problemas específicos

- 1.- ¿De qué manera se vulnera los derechos que son fundamentales de aquellas persona que son expuestas ante la prensa televisiva en sede policial?
- 2.- ¿De qué manera se afecta el derecho a la presunción de inocencia de las personas detenidas en sede policial?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

En este aspecto se debe de tener en cuenta que, toda investigación debe ser resaltada de una manera correcta para que cabe la posibilidad de realizar un término que ayuda en la posibilidad de un problema que puede ser social o que puede ayudar a tener una teoría. Esto también implica que cada función debe de ser importante para que se permita la investigación de lo que ocasiona una trascendencia en uno mismo.

Siendo ello que tenemos claro el aspecto que que cada trabajo de investigación debe ser sustentada por lo que cada uno realiza. La investigación tiene que estar enfocada en como se puede enfocar un grado de una razón importante que aque

lugar donde de se es justificable de alguna investigación, análisis y que luego se considere las ventajas o desventajas que se pueda justificar que se puede generar si se solicita.

Justificación teórica

En este aspecto se identifica como un tema de justificaciones donde la cantidad son expuesta en todo aspecto de personas que son expuestas ante los medios de comunicación y como vulnera, viola su derecho a la dignidad, así mismo exponiéndola y deshonrando su derecho de imagen, este trabajo contribuirá a que las personas sepan y tenga el poder para poder proteger el derecho que se les está vulnerando.

El tema de una justificación en la practica

Debe de tenerse en cuenta que en la realización de un ensayo se tiene que evidenciar una importante porcentaje de como los medios de comunicación y los operadores públicos atentan contra las personas en exponerlas públicamente a la sociedad; siendo que se tenga una mirada equivocada de cómo puede demostrarse aquel que supera el tema de la sanción y que se explaya en la reputación de las personas.

En una justificación de manera metodológica

Se puede decir que cuando se realizó este trabajo se estaba enfocando en un tema cualitativo y donde se enfoque el tema de un desarrollo básico, que es capaz de considerar un tema de ensayo que recae en una grave situación de normas específicas que se dan con la novedad de realizar alguna acción con respecto a todo lo que se puede relacionar con este trabajo. En este caso vamos a realizar una encuesta con a los expertos en la materia como abogados, fiscales, secretario judicial y jueces del Poder judicial del Perú, Corte Superior de Justicia de Lima (edificio Anselmo Barreto León), donde tendrán la experiencia de poder relacionarse con los casos que se planteran y cómo se vulnera este derecho y saber que aun habiendo una ley que lo prohíbe, no se cumple tal norma, puesto que estamos frente a un mecanismo del derecho constitucional y penal.

1.5.1.- SUPUESTO JURÍDICO

Ahora lo que se quiere decir en este aspecto es que se debe de tener en cuenta lo relacionado con alguna hipótesis de cómo se puede generar una investigación a base de conjeturas que se encargarán de realizar respuestas. Batthy0any (2011), “quiere decir que con base al marco teórico y con lo que se realice una posible practica se puede realizar un trabajo de investigación”. (p.39)

El supuesto general

La exposición de las personas que son detenidas en alguna dependencia policial y son expuestas los medios de comunicación televisiva vulnera o afecta totalmente el derecho a la presunción de inocencia, por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

Supuesto específico

- 1.- Las personas detenidas en sede policial son expuestas ante la prensa televisiva sin tener en cuenta que existen prohibiciones al respecto.
- 2.- Se afecta un principio constitucional como es la presunción de inocencia que está amparado en la constitución del Perú? ¿De qué manera atenta contra su dignidad como persona?

1.5.2.- OBJETIVO GENERAL

personas que son detenidas en alguna dependencia policial y son expuestas los medios de comunicación televisiva vulneran o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

Objetivos específicos

- 1.- Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.
- 2.- Describir cómo se afecta un principio constitucional como es la presunción de inocencia que está amparado en la constitución del Perú; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

II.MÉTODO

2.1.- El Diseño de investigación

En este aspecto el presente estudio se describe con efecto recursivo puesto que hay un sinnúmero de realidades que pueden existir en como se genera un cambio de estabilidad en algunos grupos o comunidades que puedan ejercer algún tema para investigar..

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

Las principales etapas a seguir en una investigación descriptiva son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

El diseño. -

Hay que tener en cuenta que este párrafo, solo se basa en como se puede denotar alguna conducta de como generar el tema de una obligación de ampliar o que se enfoque alguna norma que asegure una ausencia total o parcial de como se puede llenar el tema de una circunstancia que se deberá acompañar para que se identifique a una población o a un sector que solo se realice la entrevista con elementos importantes que quieran enfocarse en el tema en cuestión. (p.167)

El escenario de un estudio. -

Este trabajo es específicamente establecido para que se pueda generar un tema con los jueces y especialistas de acuerdo a las denuncias que son interpuestas y tramitadas vía medios de comunicación y Redes Social debido a que en la actualidad todos los canales, radios red social se han convertido en el “Cuarto Poder” y se convierte en el órgano supervisor que juzga a la población y esto hace que los abogados a través de sus descargos logran llegar a la verdad.

Los participantes en este proyecto de investigación son los jueces y especialistas de los juzgados de Lima, ambos cuentan con los conocimientos para que los

procedimientos puedan ser una mejora en el ámbito de decisiones que se suscitan en el acto, a continuación se detallaran cada una de ellas, y sabremos qué rol cumplen en el procedimiento penal:

Una especialista legal es una persona que trabaja dentro del campo legal o del gobierno. Es parte del apoyo que está involucrado junto al juez y asume ciertas responsabilidades en el proceso legal cuando un abogado representa a un cliente. La mayoría del trabajo del que se encarga una especialista legal es papeleo, pero, dependiendo del tipo de caso, el entiende la importancia del procedimiento legal adecuado, obteniendo información relevante, preparando documentación, fechas de presentación, seguimiento, audiencias judiciales, y tomando otras medidas necesarias pertinentes a un caso particular. Los campos legales pueden incluir derecho administrativo, derecho de familia, penal, procesal civil, etc.

Es cierto que el Juez es quien se encarga de garantizar que todo proceso sea transparente y netamente imparcial frente a la norma, para no causar ningún perjuicio a los agraviados que se encuentran esperando una respuesta que tranquilice su desconfianza ante la ley.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista a fiscales y Abogados especialistas en el ámbito penal.

“Esta entrevista, es una reunión que se realizara para intercambiar la información entre el entrevistado y el entrevistador, además es a través de las preguntas y respuestas que se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. La entrevista es la herramienta para recolectar datos y estas se emplean para obtener la información personal detallada”. (ECHEVERRY, 2009)

Instrumento

Guía de entrevista

En la guía de entrevista fueron incluidas varias preguntas por el entrevistador a los Fiscales y especialistas de la corte superior de justicia de lima, con quien previamente se acordará fecha y hora para la entrevista, así como el objetivo de dicha entrevista.

Mapeamiento

La investigación se realizó en el Ministerio Público del Callao y abogados especialistas, es así como sabremos cual es el funcionamiento de estas y como llevan a cabo lo estipulado por la norma, donde se le pidió la información pertinente para verificar si existe alguna duda o complejo para con las denuncias que se realizar a diario en esta su sede judicial puedan ser aplicadas según la norma.

2.2. La Muestra

Estyo significa que por un tema de esfuerzo y mediante un tema de inclusión en donde se debe de obtener un tema de representate mediante los nuestros de grupos con materia de inclusión. Es muy frecuente que se relacione con una mayor eficacia donde se puede utilizar un sondeo donde se declare para que pueda ser tolerado en una anotación anterior.

Como consecuencia de su lógica subjetividad, se puede afirmar que, por lo general, el proceso de muestreo intencional proporciona muestras más representativas cuanto menor sea el tamaño de las muestras a obtener.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 482), en las investigaciones de enfoque cualitativo, no resulta muy relevante el tamaño de la muestra, ya que la inclinación del autor no es universalizar resultados a una amplia población; toda vez que la muestra no es probabilísticas para este clase de estudios.

La muestra de la presente investigación estuvo conformada por los Jueces y Especialistas de la Corte superior de justicia de lima – edificio Anselmo Barreto.

2.3.- Rigor científico

En este aspecto el rigos científico es de un torno cualitativa y tiene que hacer describir a algo de calidad, es por ello la confiabilidad para que sea utilizado proyecto.

Sin embargo en este tema de la investigación de un proyectco se suele detallar cuales son los medios que se van a utilizar para que sea accesible el tema de la investigación ya que es un tema riguroso y que pocos recursos con un procedimiento que se deberán utilizaran para recopilar un dato de información

Tener en cuenta la coherencia metodológica, es decir, la congruencia entre los problemas de investigación y los supuestos jurídicos, la investigación cualitativa

demanda que la pregunta concuerde con el método, que además concuerda con la información y el análisis de ésta.

2.4.- Análisis cualitativo de los datos

En este aspecto los datos se que recogen con el tema de un campo por lo que constituye un tema importante para poder diagnosticar cualquier investigación en base de un cuadro de opiniones que solo regularizaran el tema que podemos estar en la trayectoria, es por ello que la realidad basada en una descripción que solo será un tema aproximado con el fin de realizar un resultado. Siendo ello para que pueda establecerse una descripción detallada de cada acción que se pueda estipular en una tarea más fecundada de como se podrá hacer la investigación.

2.5.- Aspectos éticos

Es por ello que se debe de tener en cuenta el aspecto de como se podrá hacer un tema eventual para realizar un lineamiento en base de realizar una acción para la investigación de un tema de ensayar asimismo este tema es un a base muy técnica en base a la carrera universitaria.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS. -

3.1. Descripción de resultados

Descripción de resultados de la entrevista

Conciérne en esta parte del trabajo de investigación, describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán en la presente tesis.

Asimismo, cabe precisar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Por consiguiente en este aspecto se debe de tener en cuenta toso lo relacionado con el año de curso desde los meses de abril y junio del año en curso, además estos temas son específicos que pueda constituirse ya que esta formación debe ser obtenida En ese sentido, a continuación se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

Objetivo General:

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Sobre la pregunta planteada, **el Dr. Muñoz, la Dra. Apaza, el Dr. Pravia y el Dr. Miranda (2018)**, manifestaron que las personas que son encontradas cometiendo el hecho delictivo durante la intervención policial en caso de flagrancia, es para saber quiénes son y proteger a la sociedad de tales delincuentes. **el Dr. Mitma (2018)**, tiene una versión distinta la cual es que en las sedes policiales las autoridades exhiben a los detenidos con la finalidad de que sus rostros sean públicos y así las personas puedan reconocerlos y sean denunciados rápidamente. **El Dr. Olaya (2018)**, tiene un comentario parecido al del Dr. Mitma., **el Doctor García (2018)**, nos da una opinión de que a las personas se les conoce de manera pública y así poder lograr que sus víctimas acudan a las comisarias a denunciar, pues muchas veces las víctimas no denuncian por falta de información del presunto delincuente.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Sobre la pregunta planteada, **el Dr. Miranda (2018)**, considera que siempre y cuando esa persona al momento de dictarle su sentencia sea considerado: Inocente.

Sobre la pregunta planteada **el Dr. Mitma (2018)**, considera que, en cierta forma si porque existe la presunción de inocencia y nadie puede ser acusado de algún delito sin existir una sentencia firme.

Sin embargo, **el Dr. Muñoz (2018)**, indica que, No, porque ellos demuestran que son personas de mal vivir y deben ser expuestos a los medios de comunicación. Para la **Dra. Apaza (2018)**,

considera que nadie puede ser expuesto sin haberle demostrado que realmente son culpables de tales hechos. Para el **Dr. García (2018)**, si bien es cierto que se expone su derecho a la dignidad, es necesario que se den a conocer para así alertar a la población y exista más prevención y cuidado. El **Dr. Olaya (2018)**, tiene una postura contraria a los demás expositores, puesto que considera que no puede exponerlos al público porque no están considerados culpables sin una sentencia firme. Por su parte el **Dr. Pravia (2018)** Nos dice que en los casos que aún no se prueba la culpabilidad si se estaría vulnerando su derecho a la dignidad, ya que aún no se ha comprobado jurídicamente su responsabilidad.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación? Sobre la pregunta planteada el **Dr. Muñoz (2018)**, nos dice, que son los temas más contundentes y pasan a cada momento, por ende son los sucesos más comentados en la sociedad, en este caso la **Dr. Apaza (2018)**, nos señala que son los delitos más concurridos y que ocurren a diario por eso es que se basan en querer exponerlos ya que, al ser expuestos hay mayor responsabilidad de erradicar tales delitos.

Para el **Dr. Pravia (2018)**, nos indica que son los casos más comunes, por eso son varias las víctimas. Para el **Dr. Miranda y el Dr. Olaya (2018)**, tiene una respuesta parecida en donde indican que estos hechos son temas donde las personas son más vulnerables y los delincuentes son más expuestos. Para El **Dr. Mitma (2018)** considera que no solo deberían exhibir los delitos emitidos en la pregunta, sino todos los delitos para dar a conocer la situación de nuestro país. La opinión del Dr. García, es muy importante tener en cuenta ya que, nos dice que, es necesario que la población conozca y se informe sobre la realidad de los peligros que ocurren a diario en nuestro país. Porque ayudaría a tener el deber de cuidado y prevención de los temas preservados.

Objetivo Específico I:

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Sobre la pregunta planteada el **Dr. García (2018)**, considera que debería juzgarse solo cuando exista la certeza del caso y su situación, pues podría ocurrir errores en el cual el procesado ya no pueda reincorporarse socialmente a la población. En el caso del **Dr. Mitma (2018)**, nos indica que, no necesariamente puesto que sus casos son reiterativos y no se debería de tener consideración ante este tipo de delitos y así evitar a que vuelvan a delinquir. En el caso del **Dr. Olaya (2018)**, nos indica que, sí ya que, aún no son culpables hasta que se demuestre lo contrario. Por lo que existe la presunción de inocencia y no la presunción de culpabilidad. En el caso del **Dr. Miranda (2018)**, considera que la justicia es quien tiene que decidir si el presunto delincuente es culpable o inocente de los hechos.

Por su parte, el **Dr. Pravia (2018)**, menciona que en los casos que no se pueden comprobar por flagrancia, sería legalmente aceptable que no se expusiera hasta tener una sentencia condenatoria.

En el caso de la **Dra Apaza (2018)**, nos menciona que se le está juzgando socialmente y su reputación puede ser vulnerada si se confirma que son inocentes. Sin embargo, el **Dr. Muñoz (2018)**, no señala que si es que hay pruebas que demuestren que lo hizo, no se debería esperar hasta una sentencia firme.

5. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Muñoz (2018)**, señala que los medios de comunicación hacen su labor de informar a las personas y sepan que deben de cuidarse por si salen en libertad. En el caso la **Dr. Apaza (2018)**, menciona que, su trabajo es informar a la sociedad si hay personas que cometan delitos y así hacerlos conocer públicamente, sin embargo, abusan al culparlos y no mencionar que son sospechosos. El **Dr. Miranda** y el **Dr. Pravia (2018)**, mencionan casi lo mismo que, los medios de comunicación no miden las consecuencias ya que, si resultan inocentes, pues su reputación queda dañada socialmente. El **Dr. Olaya (2018)** tiene un concepto distinto, por lo que menciona que la mayoría de casos y ahora con la tecnología de enviar un video al whassap (red social), destruye por completo la reputación de una persona. En el caso del **Dr. Mitma (2018)**, nos indica que si, porque no todos los detenidos son inocentes de los delitos que se les imputa, sin embargo, son señalados y quedan

con antecedentes ante la sociedad. El **Dr. García (2018)**, señala que si bien es cierto los medios de comunicación expresan todo los casos en cualquier etapa del proceso, no dejando oportunidad de la presunción de inocencia de los acusados. La sociedad los tiene prejuizados.

6. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. García (2018)**, nos señala que sí, la presión social hace que los jueces tomen los casos y traten de resolverlo rápidamente y no generar espera, ni conmoción ni indignación en la población. Para el **Dr. Mitma (2018)**, tiene una postura más centralista de acuerdo al nuevo código Procesal Penal nos indica que no necesariamente puesto que los magistrados revisan la carpeta fiscal y emite una sentencia de acuerdo a la investigación realizada por el fiscal. En el caso del **Dr. Olaya, la Dra. Yeny y el Dr. Miranda (2018)**, es más radical y nos indica que los jueces son más imparciales y no se dejan influenciar por ningún medio de comunicación. Por otro lado el **Dr. Pravia (2018)**, nos comenta que, en la celeridad de algunos casos, si se podría decir que revisan a partir de que se vuelve mediática por lo tanto si influyen los medios de comunicación. El **Dr. Muñoz (2018)**, es más conciso y nos señala que sí, pero que no debería ser así.

Objetivo Específico II:

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

Respecto al objetivo específico II se plantearon las siguientes interrogantes:

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?

Sobre la pregunta planteada, EL **Dr. Muñoz (2018)**, Nos señala que están detenidos por una razón, por ende se presume la culpabilidad, por otra parte la **Dr. Apaza (2018)**, hace mención

que primero debe de protegerlos y luego pueden comunicarse a los medios de comunicación para informar que los presuntos delincuentes han cometido tales delitos. Sin embargo, el **Dr. Pravia (2018)**, nos menciona que sí, ya que estamos en un sistema jurídico que garantiza el respeto por los derechos fundamentales de la persona. El Excelente abogado, **Dr. Miranda (2018)** nos recalca, que deben de primero protegerlos y una vez que tengan las pruebas se sepa que realmente cometió el hecho y así recién deben de exponerlos a los medios de comunicación televisiva. El **Dr. Olaya (2018)**, tiene casi una misma respuesta que el Dr. Miranda, y hace mención que en diferentes casos hay suficiente pruebas y eso hace que expongan a las personas antes los medios de comunicación televisiva. Sin duda alguna el **Dr. Mitma (2018)**, no tiene un concepto del cual puede rescatar ya que se encuentra en una disyuntiva, sin embargo da su opinión al respecto y menciona que es complicado que las autoridades velen por los procesados y que los medios de comunicación buscan esclarecer los hechos pasados en una supuesta culpabilidad y si han autorizado proteger a los denunciados. Para el **Dr. García (2018)**, considera que si debería velar por sus intereses y no exponerlos pues finalmente muchas veces no se tienen certeza de lo sucedido y por lo tanto es necesario que primero se tenga en claro los hechos y el grado de culpabilidad.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

Sobre la pregunta planteada el **Dr. García (2018)**, menciona que no, en los procesos penales muchas veces se juzga con anterioridad en las investigaciones y con ello se obtiene como resultado un fallo que desde el inicio fue negativo para el procesado. En ese aspecto, el **Dr. Mirtma (2018)**, Nos dice que No, porque los detenidos son expuestos a los medios de comunicación pese a no tener una sentencia firme y son expuestos ante la sociedad.

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Olaya y el Dr. Miranda (2018)**, dice que no se respeta la presunción de inocencia ya que, los procesados son llevados a la carcelera y son acusados como presuntos delincuentes, además que violan su derecho al libre tránsito. Por otra parte, el **Dr. Pravia (2018)** nos indica que ya se respeta, ya que muchas veces se debe demostrar la inocencia del procesado, cuando es el fiscal quien debería demostrar la responsabilidad penal del procesado en los hechos, y el juez solamente daría la decisión final.

Es muy importante mencionar lo que dice la **Dr. Apaza (2018)**, ya que da una versión contraria a las demás personas y nos indica que Sí, se hace respeta, puesto que varias veces son puestos a libertad, ya que no se encontraron pruebas suficientes para que sean considerados culpables. En el caso del **Dr. Muñoz (2018)**, es puntual en señalar que No,

porque son sentenciados sin razón.

9.¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Muñoz (2018)**, indica que la prisión preventiva se basa en los presupuestos que indican por ende si se muestra, no estaría vulnerando la presunción de inocencia. Sin embargo la **Dr. Apaza (2018)**, nos señala que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, sin embargo si no se cumple una de los presupuestos de la prisión preventiva, este derecho termina, ya que se considera un presunto culpable. En ese aspecto el **Dr. Pravia (2018)**, señala que la prisión preventiva se da cuando existe una presunción de haber cometido el acto delictivo, por lo tanto para asegurar que el acusado este presente durante el proceso se determina su prisión por un tiempo determinado. Por lo tanto se excluye de la presunción cuando impone la sanción.

El **Dr. Miranda (2018)**, experto en tema penal, señala que sí, sin embargo la presunción de inocencia en los temas de presunción de inocencia termina ya que no se cumplen los presupuestos que determina la prisión preventiva.

El **Dr. Olaya (2018)**, en su respuesta, nos da a entender que, considera que se pierde, ya que para que se de la prisión preventiva debe cumplirse ciertos presupuestos para así lograr un mejor esclarecimiento de los hechos. El **Dr. Mitma (2018)**, es quien en su postura señala que si debería de considerarse la presunción de inocencia cuando se inicia la prisión preventiva puesto que entre en materia de investigación y aun no se esclarecen los hechos. El **Dr. García (2018)**, considero que los presunción de inocencia no refería a la exclusión de medidas tomadas a raíz del proceso sino que será necesario que las autoridades califiquen la mejor opción para las partes.

Descripción de resultados de Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha tenido en consideración los siguientes documentos, aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

Presunción de Inocencia y Derecho a la Información. Su relación con la exposición de detenidos ante los Medios de Comunicación.

En esta parte la normativa de **MÉXICO**, como bien se sabe este principio es muy fundamental y que prima todo lo relacionado a la constitución política del Perú de 1993, donde se ve reflejado lo que las personas debe de respetar como tal., en donde básicamente se puede defender a la sociedad basándose en cómo se debe enfocar un síntesis de como puede realizar este derecho significativo ya que la dignidad es el fin supremo de la sociedad y el respecto obligatorio de la dignidad.

Este principio está facultado por la humanidad con el fin de salvaguardar la dignidad de las personas en todo aspecto (Bustos y Hormanzabal, 1997)

Cuando se habla de querer proteger a la persona en el tema de su dignidad, se debe de tener muy en cuenta que esta persona solamente está regida por respetarse y querer respetar a los demás, siempre y cuando, sea un acto que denigre totalmente el aspecto del cual es el tema que sea específico. Sin embargo, la seguridad que se realiza para proteger al ciudadano debe de estar siempre amparado con el fin de proceder a que se de siempre con el aspecto de realizar una adecuada defensa con el dicho de querer realizar una clara seguridad de querer realizar un esquema tactico con el fin de proceder a realizar alguna sanción penal en este aspecto se trata de como unas personas realizan un sinnfín de medidas de seguridad y que sea eliminado siempre que dicho conflicto no sea contradictorio con la finalidad de prevenir. Ya que debe de tener en cuenta que existen límites, beneficios y todo relacionado para poder acceder a una razón de matriz de querer enfocarse una condena satisfactoria.

Asi como en **GUATEMALA**, La Constitución establece: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

A consecuencia de ello, esto siempre se ha relacionado un problema puesto que se plantea que las libertades de información, supuestamente, invaden la privacidad de las personas y vulnera los derechos constitucionales aquellos derechos que son facultados por todos los ciudadanos.

En este caso el Tribunal Constitucional, tiene como precedente que es un principio la dignidad de las personas y que todo esto se torna en un momento racional y que autonomía del ser humano ya que contribuye en una razón de dar una opinión.

Por cierto, el derecho a la intimidad es un derecho constitucional que incluye el derecho a tener que toda persona es se debe de respetar su privacidad y una reserva de todo lo que amerite su vida privada, es por ello que no puede ser de conocimiento público. Se le afecta, el tema de la divulgación de hechos que van a perturbar y que tenga un tema en particular, a no ser que tenga autorización y consentimiento del titular del hecho que se divulgue. En ese caso tal argumento está amparado en la constitución política del Perú de 1998 donde lo manifiesta en su artículo 2 inciso 7. Y si este derecho es vulnerado entonces estará penado y será denunciado por lo estipulado en el artículo 1155 del Código penal.

Empero, la información se da en una total relevancia y solo se debe de ver cuando se trata de un interés público, es por ello que se debe de tener en cuenta que frente a un derecho de intimidad debe de tener una relevancia legal a fin de que se trate de un interés público, sin embargo, debe de tener muy en claro que no solamente debe de reaccionar a un tema de mencionar a una persona puesto que esta persona puede ser ofendida si es que no se cuenta con el permiso de ella. Ya que no se puede verse ver el tema de una condición que no es pública, porque se debe de respetar el daño que se corrige ella, entonces es porvenir que tales versiones deben de ser corroboradas con la titular de este hecho mas no manifestarlo a espaldas.

Por lo tanto, esto refiere a que toda persona puede manifestar lo que desea sin tener el temor de ser denunciados por alguna querrela, ya que esto implica divulgar una información que no está en su potestad. Es decir, no pueden estar hostigados a pesar de que pueden expresar lo que deseen. Y esto implica a que puedan transportar información y realizar una investigación veraz y poder transmitirla sin ningún problema. (Bonanno, 2008)

En este aspecto puede de manifestarse ningún tipo de censura, en donde se pueda proveer un cambio para que pueda manifestarse alguna relación de como divulgar alguna información con el único fin de poder realizar los detalles de la vida privada de alguna persona, con el único fin de transmitir la vida de las personas. Además, esto debe ser que una persona tiene una libre expresión de poder realizar lo que quiera y exprese, además, no requiere que esto sea de una manera que exprese alguna inquietud ya que, no puede expresar solo comentarios.

Empero, en un tema judicial lo que se demuestra es que aquella persona divulgó una información falsa y puede presentar denuncias por querellas. (Sanchez, 2017)

Por tanto, los medios, antes de “cubrir la noticia”, deben exigir a la Policía que demuestre que los sindicatos ya han sido indagados, así como a las autoridades del MP que cuentan con autorización judicial para exhibir a los detenidos ante los medios de comunicación.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I**: “Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial”. Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS DE INFORME”

¿Atenta contra la dignidad de los procesados que se les coloque chalecos de "detenido"?, En el tema de principio, debemos notar que el artículo 367 del Código Procesal Penal establece que el imputado preso preventivo, en todo el curso del juicio, "debe comparecer sin ligaduras ni prisiones", pero sí acompañado de los efectivos policiales para prevenir el riesgo de fuga o de violencia. La norma señala que solo "en casos o ante circunstancias especialmente graves, y de acuerdo al Reglamento que, previa coordinación con el Ministerio del Interior, dicte el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, podrán establecerse mecanismos o directivas de seguridad adecuadas a las circunstancias". Igualmente, debe recordarse que el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la exhibición pública de un detenido de forma indebida contraviene el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte IDH señaló que, entre otros, la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación "constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2. de la Convención Americana". Del mismo modo, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, al declarar fundada la demanda de acción popular contra el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS (que restituyó la prerrogativa de la Policía para presentar en público a los detenidos), señaló que "la sola exposición pública de las personas detenidas por la Policía Nacional sí resulta atentatoria del derecho a la presunción de inocencia, pues, aun cuando se indique que se trata de presuntos responsables, la forma en que muchas veces son presentados

ante los medios de comunicación, genera que la población los considere culpables, sin que ni siquiera exista una investigación fiscal iniciada" (Acción Popular N° 16682-2016-LIMA). En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, en un reciente comunicado, ha señalado que "la presentación pública de personas con distintivos que hagan alusión a su condición de detenido contraviene el derecho a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del artículo 2.24 de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia en tal sentido". Dicha institución, además, ha señalado que "considera necesario que la Policía Nacional adopte mecanismos de seguridad acorde con el respeto a la presunción de inocencia, por ende debe evitar el uso de indumentaria que haga alusión a la situación procesal de los investigados". Y no solo eso. También ha expresado que "Corresponde al Poder Judicial en su rol garante de derechos humanos corregir situaciones en las cuales se otorgue a los detenidos un trato que afecte este derecho y pueda de forma adicional lesionar su dignidad personal".

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

Presunción de la inocencia según la legislación Colombiana

En este aspecto los derechos fundamentales de los ciudadanos, se recalca en la inocencia de los derechos garantistas frente a un poder que realiza un cuadro de control de legalidad, por lo que está en pleno derecho de derrumbar alguna presunción de demostrar alguna duda en un proceso demostrativo con el fin de poder demostrar que existe una conducta razonable con el fin de proteger al ciudadano en especial encargo de un debido proceso.

En este caso en Colombia en la Corte Suprema de Justicia, cuando se resuelve un conflicto de un recurso de casación de cualquier caso en concreto, han existido varias bases con respecto a que se conoce una jurisprudencia ocasional con el fin de prevalecer el cuidado y el tema elemental de la dignidad como persona ya que se crea una categoría de inocencia, puesto que quien ha sido absuelto de alguna pena no ha sido procesado por una responsabilidad penal.

Es por ello que si queremos atender en una etapa de normativa en una materia normativa de una acción penal que consiste en quebrantar totalmente el tema de cómo se puede justificar la acción penal en una manera correcta de querer subsistir la a ocurrencia e algún delito que genere alguna estabilidad en donde el pretendido autor solo se enfoca en que el contexto de la normativa, por lo que esto generaría una adecuada celeridad en los temas de poder especificar el tema de querer sobresalir, quien en este caso a pretendido ser expuesto en una sentencia judicial donde cuente

una prueba correcta de poder reaccionar físico de como es la única judicial posible. Siendo ello que solo se puede generar alguna clara prueba de como querer establecer un garantía constitucional es como estar consagrado en el tema de querer establecer alguna excusa de entablar la dignidad en todo sus aspectos de realizar la ocurrencia de algún delito y sobre el tema de que toda persona es responsable de quien se ha pretendido ser autor de alguna condena que puede quebrantar el proceso.

Por lo tanto, en estos aspectos la absolución es un tema que se torna real, no siendo procesado penalmente, con el fin de querer investigar la acción de colaborar con todo lo que se ocasiona es así que solo se busca una acusación de un delito para que se pueda enfocar en una facultad investigativa con el tema de poder encontrarse desarrollar unas nuevas investigaciones con el fin de prevalecer la justicia que requiere cualquier persona.

En este aspecto, resulta necesario indicar que el derecho a una declaración a la verdad en torno a un desarrollo nuevas investigaciones que generen un tema de investigación con torno posible que puedan generarse la inocencia de un determinado acusado que solo realiza un desarrollo opción de poder realizar un acceso a los derechos fundamentales. Debido proceso del acusado, es el derecho a la justicia de la víctima, por lo que se deberá acudir a un test de ponderación que genere razonabilidad en una corte constitucional.

Presunción de inocencia según la legislación Argentina

El Principio de Inocencia: Siendo que la Constitución Nacional de Argentina afirma en ningún caso los habitantes de alguna nación pueden estar penado para el fin de prevalecer alguna ley que guarde relación con los temas que tienen es por ello que ese 'juicio previo' es el que debe dar paso a una condena penal, sólo posible cuando quien la merezca haya sido declarado culpable en dicho proceso. (Ramos, 2011)

Así entonces, mientras que en todo aspecto una persona siempre sea declarada culpable de algún delito por cualquier hecho que haya cometido y sea declarado en una sentencia firme, pero se debe de tomar en cuenta que esto no se cumpla porque si es así generaría una vulneración al principio de inocencia donde se puede realizar un tema de encontrarnos en un estado de inocencia, siendo que solo cuando está en trámite o en el estado de todo proceso.

En este caso el principio de inocencia se debe de realizar básicamente como se esta formulado en todo aspecto como un genesis de como se debe manejar una libertad individual estipulado en la

carta magna, por lo que es cierto que todo lo relacionado al estado de inocencia sea facultado para la protección de como se puede realizar un estado de derecho adecuado.

Ahora, los derechos que están declarado en las naciones unidad, menciona claramente que se pueden amparar en el artículo 11, donde menciona que toda persona acusada de algún delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no haya una sentencia firme.

Asi como el pacto de san jose, en su artículo 26, donde especifica claramente que todo cursado es inocente que que se demuestre su culpabilidad.

En consecuencia, la convención americana de los DD.HH del artículo 8 inciso2, menciona claramente que toda persona inculpada tiene el derecho de ser respetado y no declararlo culpable ya que se presume su inocencia hasta el término del proceso.

Asimismo, el parto internacional de D.Cyp, EN SU ARTICULO 14 INCISO 2, DONDE MENCIONA que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que no se declare lo inocente mientras no se pruebe la culpabilidad de la ley.

Para terminar. La convención de los derechos del niño, aquel que infringa alguna ley penal o quien se le acuse de haberlo realizado se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario,asi como la libertad ambulatoria.

Ahora, si tal y como lo dice nuestro sistema rige el "principio de inocencia", una rápida interpretación nos diría que resulta incompatible la restricción de la libertad ambulatoria previo a una sentencia condenatoria firme.

Pero, lo cierto es que en nuestro régimen nacional se ha consagrado al encarcelamiento preventivo como medida cautelar con exclusivo fin procesal, y en este aspecto el tema del derecho, es que debe de permanecer en libertad durante la tramitación del proceso penal, sólo puede ceder en casos excepcionales.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico II**: “Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona”. Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

Presunción de la inocencia según la legislación Colombiana

En este aspecto los derechos fundamentales de los ciudadanos, se recalca en la inocencia de los derechos garantistas frente a un poder que realiza un cuadro de control de legalidad, por lo que está en pleno derecho de derrumbar alguna presunción de demostrar alguna duda en un proceso demostrativo con el fin de poder demostrar que existe una conducta razonable con el fin de proteger al ciudadano en especial encargo de un debido proceso.

En este caso en Colombia en la corte suprema de justicia, cuando se resuelve un conflicto de un recurso de casación de cualquier caso en concreto, han existido varias bases con respecto a que se conoce una jurisprudencia ocasional con el fin de prevalecer el cuidado y el tema elemental de la dignidad como persona ya que se crea una categoría de inocencia, puesto que quien ha sido absuelto de alguna pena no ha sido procesado por una responsabilidad penal.

Es por ello que si queremos atender en una etapa de normativa en una materia normativa de una acción penal que consiste en quebrantar totalmente el tema de cómo se puede justificar la acción penal en una manera correcta de querer subsistir la a ocurrencia e algún delito que genere alguna estabilidad en donde el pretendido autor solo se enfoca en que el contexto de la normativa, por lo que esto generaría una adecuada celeridad en los temas de poder especificar el tema de querer sobresalir, quien en este caso a pretendido ser expuesto en una sentencia judicial donde cuente una prueba correcta de poder reaccionar fíco de como s la única judicial posible. Siendo ello que solo se puede generar alguna clara prueba de como querer establecer un garantía constitucional es como estar consagrado en el tema de querer establecer alguna excusa de entablar la dignidad en todo sus aspectos de realizar la ocurrencia de algún delito y sobre el tema de que toda persona es responsable de quien se ha pretendido ser autor de alguna condena que puede quebrantar el proceso.

Por lo tanto, en estos aspectos la absolución es un tema que se torna real, no siendo procesado penalmente, con el fin de querer investigar la acción de colaborar con todo lo

que se ocasiona es así que solo se busca una acusación de un delito para que se pueda enfocar en una facultad investigativa con el tema de poder encontrarse desarrollar unas nuevas investigaciones con el fin de prevalecer la justicia que requiere cualquier persona. En este aspecto, resulta necesario indicar que el derecho a una declaración a la verdad en torno a un desarrollo nuevas investigaciones que generen un tema de investigación con torno posible que puedan generarse la inocencia de un determinado acusado que solo realiza un desarrollo opción de poder realizar un acceso a los derechos fundamentales. Debido proceso del acusado, es el derecho a la justicia de la víctima, por lo que se deberá acudir a un test de ponderación que genere razonabilidad en una corte constitucional.

Presunción de inocencia según la legislación Argentina

El Principio de Inocencia: Siendo que la Constitución Nacional de Argentina afirma en ningún caso los habitantes de alguna nación pueden estar penado para el fin de prevalecer alguna ley que guarde relación con los temas que tienen es por ello que ese 'juicio previo' es el que debe dar paso a una condena penal, sólo posible cuando quien la merezca haya sido declarado culpable en dicho proceso. (Ramos, 2011)

Así entonces, mientras que en todo aspecto una persona siempre sea declarada culpable de algún delito por cualquier hecho que haya cometido y sea declarado en una sentencia firme, pero se debe de tomar en cuenta que esto no se cumpla porque si es así generaría una vulneración al principio de inocencia donde se puede realizar un tema de encontrarnos en un estado de inocencia, siendo que solo cuando está en trámite o en el estado de todo proceso.

En este caso el principio de inocencia se debe de realizar básicamente como se esta formulado en todo aspecto como un genesis de como se debe manejar una libertad individual estipulado en la carta magna, por lo que es cierto que todo lo relacionado al estado de inocencia sea facultado para la protección de como se puede realizar un estado de derecho adecuado.

Ahora, los derechos que están declarado en las naciones unidad, menciona claramente que se pueden amparar en el artículo 11, donde menciona que toda persona acusada de

algún delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no haya una sentencia firme.

Así como el pacto de San José, en su artículo 26, donde especifica claramente que todo cursado es inocente que se demuestre su culpabilidad.

En consecuencia, la Convención Americana de los DD.HH del artículo 8 inciso 2, menciona claramente que toda persona inculpada tiene el derecho de ser respetado y no declararlo culpable ya que se presume su inocencia hasta el término del proceso.

Asimismo, el Pacto Internacional de D.Cyp, EN SU ARTICULO 14 INCISO 2, DONDE MENCIONA que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que no se declare lo inocente mientras no se pruebe la culpabilidad de la ley.

Para terminar. La Convención de los Derechos del Niño, aquel que infrinja alguna ley penal o quien se le acuse de haberlo realizado se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, así como la libertad ambulatoria.

Ahora, si tal y como lo dice nuestro sistema rige el "principio de inocencia", una rápida interpretación nos diría que resulta incompatible la restricción de la libertad ambulatoria previo a una sentencia condenatoria firme.

Pero, lo cierto es que en nuestro régimen nacional se ha consagrado al encarcelamiento preventivo como medida cautelar con exclusivo fin procesal, y en este aspecto el tema del derecho, es que debe permanecer en libertad durante la tramitación del proceso penal, sólo puede ceder en casos excepcionales.

“ANÁLISIS DE INFORME”

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

La prisión preventiva es una medida excepcional de carácter procesal; persigue que el imputado de un delito afronte el proceso judicial en la cárcel. Lo ordinario y usual es que sea procesado en libertad con determinadas condiciones restrictivas y bajo una fianza o caución, salvo que se trate de un sujeto que por su peligrosidad pueda ser una real y tangible amenaza para la sociedad; o que se presuma intentará evadir la justicia. Si bien

es cierto que nuestro sistema judicial deja muchísimo que desear por sus constantes desatinos, también debemos indicar que en el Perú nos hemos olvidado de la presunción de inocencia y del debido proceso, preceptos constitucionales que impiden que cualquier persona sea declarada culpable sin un juzgamiento acorde con la ley, esto es, cumpliendo con todas las etapas que conlleva un juicio penal.

Todos sin excepción me incluyo obviamente hemos caído alguna vez, obnubilados por la cólera e impotencia frente a algunos casos emblemáticos, en el error de considerar culpable a la persona imputada de un delito antes de la debida probanza a nivel judicial y de exigir su inmediata detención y privación de la libertad. La prisión debe ser efectiva una vez exista una sentencia condenatoria que establezca la indubitable responsabilidad penal del reo y el juez ordene su carcelería inmediata y definitiva. Y que quede meridianamente claro que este comentario es solo una reflexión a nivel general, de ninguna manera referido acaso particular alguno.

IV. DISCUSIÓN. –

Al llegar a este punto del trabajo tenemos que realizar la discusión que conlleva a señalar qué enseñanzas o aportes se aproximaron con el estudio que se ha hecho y si los hallazgos mantuvieron o no, el conocimiento previo, además de adicionar medidas para tomar en cuenta.

En esta sección se van a derivar conclusiones, explicitan recomendaciones, analizando implicancias, y se podrá determinar cómo se lograron responder las preguntas formuladas en la investigación y si es que pudo llegar a alcanzar con los objetivos planteados, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.
SUPUESTO GENERAL
La exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulneran o afectan su derecho a la presunción de inocencia, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

ecto a la exposición de personas detenidas en sede policial, se sabe que la mayoría de instituciones policiales no realizan los procedimientos adecuados, lo que hacen es informar de inmediato a los medios de comunicación para que informen a la sociedad sobre estos hechos, sin embargo, la institución policial no se percata que están ocasionando un daño a estas personas, puesto que no deben de exponerlos ante la sociedad si no tienen una sentencia firma en donde demuestre que realmente han cometido tal delito. Por consiguiente, las instituciones policiales estarían cometiendo un delito sobre todas las personas que son considerados presuntos delincuentes. Los

entrevistados Muñoz, García y Ríos manifestaron que efectivamente, se estaría vulnerando el derecho a la dignidad, puesto que como mencione líneas arriba, estarían cometiendo un delito al exhibirlos ante los medios de comunicación y estos difundir a la sociedad.

El Decreto Supremo 005-2012-JUS, 2012, “derogó esta norma y, por el contrario, restituyó la facultad de la Policía de presentar públicamente a los detenidos por cualquier delito, incluidos los implicados en traición a la patria que pertenezcan a agrupaciones terroristas”.

Si bien esta disposición se enmarcaba en la lucha contra la **criminalidad organizada**, cabe advertir que sus efectos no se circunscribían a esta sino que, incluso más, al derogarse el **D.S. 01-95-JUS**, 1995, se abarcaba también a los demás tipos penales. De ahí que la Policía tuviera la potestad de presentar públicamente a los imputados de la comisión de cualquier delito, desde un hurto simple hasta el delito de terrorismo. Quedaba, pues, a discreción y/o arbitrariedad de la Policía decidir en qué casos procedía la exhibición del imputado.

Es por ello que, la jurisprudencia es consciente en manifestar que la presunción de inocencia debe de sostener y puede ceder que la determinación de aquello que prevalece un fin procesal y se asegure las pruebas y que el procesado evite alguna fuga. Es decir, el procesado debe de ser considerado inocente, a fin de justificar que no debe de darse la prisión preventiva. Sin embargo, años anteriores y actualmente, el fin de estos procesos se han sumado temas de prevenir y que sea punitivos con el único fin de resguardar o que se mejore el orden público evitando el peligro de reincidencia, o simplemente atender lo que es social. Puesto que hay que tener en claro que esto no es un valor que sea constitucional.

Debe de recordar que el objetivo de un proceso en la vía penal es que el culpable tenga una sanción penal; por tanto, aquella decisión tiene que ser de una materia adecuada, que alcance un ordenamiento procesal y que genere una paz jurídica. Ya que el tema de la prisión preventiva se genera con el único fin de que la presunta persona no se escape y pueda ser investigado obteniendo todas las garantías procesales.

El hecho que, en este caso el estado no haga alguna observación de forma inmediata ante lo que se genera en un hecho supuesto, no solo se debe de manejar de una manera inmediata sino llevar a que los ciudadanos cuestionen esa eficacia por parte del estado, es

por ello que debe de suponer que existe un claro peligro de poder suponer un peligro al mando de órdenes que sea socialmente alegados. **Con el único fin de generar una paz.** Ahora, el tema de una capacidad y que sea de respuesta en la vía penal en aquellos casos que se genera una honrada tema que excede su propósito de esta tesis. Ahora resulta que es preciso señalar en que casos se debe de acusar a una persona, ya que, así como perezca, tiene una lógica de tema arbitrario, pues efectivamente nada te garantiza que quien comete una delito sea culpable de ello o que se configure la comisión de un delito. Por lo que encerrar a un inocente, aplazaría toda nuestra teoría y vulnera sus derechos.

Al analizar que la presunción de inocencia, debe ser significar que se debe de presentar unos valores que se reflejen en algún conflicto ya que no hay que tener lógica, es decir, se debe de construir en términos de inocente o culpable. Pero este tipo de razonamiento dificulta trabajar en probabilidades.

Considero que, se debe de respetar a quien está siendo procesado y considerar que es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, ya que es una diligencia independiente y se debe se hacer una recopilación de pruebas que no deben ser de afecto al investigado para que en tes caso se pueda resolver su situación y haya un claro ejercicio de necesidad de esclarecer los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
Las personas detenidas en sede policial son expuestas ante la prensa televisiva sin tener en cuenta que existen prohibiciones al respecto.

Los entrevistados, al ser preguntados sobre los derechos fundamentales que se les vulnera, indicaron que la dignidad y la reputación, son los derechos que en la mayoría de casos se les vulnera, por ende no se debe de exponer a las personas que son presuntos delincuentes.

En el caso de los países de Chile y México, en el derecho comparado, señalan que estos

acontecimientos emitidos **por los medios de comunicación** ya sea **impresos, electrónicos o digitales** muestran imágenes de personas que aparecen detenidas por alguna autoridad debido a la probable comisión de algún delito, dándose a conocer sus rostros y datos personales. Este suceso deja un mensaje en la sociedad de que aquella persona es un delincuente, dejándola perjudicada ante su entorno. Al manejarse este tipo de búsqueda, se deja a la sociedad, el poder de prejuizar, donde de manera subjetiva, se indica la culpabilidad de las personas que son detenidas y exhibidas, ya que se da por hecho que aquellas personas son delincuentes.

Por consiguiente, los entrevistados según la entrevista que fueron respondidas, nos dan a entender que es un delito que aquellos operadores que realicen tal exposición, puesto que se está violentando el derecho a su dignidad. En el caso de el caso de otros países, se da similar o peor de como es usado esta exposición de personas, se debe de entender que la institución policial, no protege este derecho, cuando debería de darse una mejora en estos aspectos y no involucrar a las personas que son consideradas presuntos delincuentes, puesto que el órgano constitucional protege este derecho y más si está protegido y considerado un hecho universal, ya que el Perú está dentro de la convención americana de los Derechos Humanos.

Entonces, *“todo lo que es este tema de una condena puede ser establecido de cómo puede generar un daño punitivo en las personas por realizar una sentencia sin bases ni fundamentos con el único fin de sobresalir y estar enfocad en todo lo relacionado con los hechos de acción de una condena.* (Higa, 2015, p. 120).

En consecuencia, en la actualidad no se respeta estos sucesos que son altamente inconstitucionales, puesto que realmente se está vulnerando estos hechos, sin embargo hay un punto que se tiene que añadir, y es que suelen ser siempre los casos que tiene que ver contra el patrimonio y la vida, como es el caso de hurto, robo, apropiación ilícita, violación, etc, sin embargo, este hecho discrimina a los demás delitos puesto que si se va a exponer a los presuntos infractores de delito, se debería de exponer a las personas que cometan los demás sucesos y no solo los que son mencionados en esta presente tesis.

EN ESTE ASPECTO, LUEGO DE COMENZAR A RELIZAR EL CUADRO ESPECÍFICO I se ha logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico II, de la siguiente

forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Detallar cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
Se afecta un principio constitucional como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política.

Sobre el tema en cuestión, los entrevistados manifestaron que la presunción de inocencia no se respeta en los procesos, ya que consideran que son personas que sin tener una sentencia firme son acusados en todos los aspectos y se les sindicaba como si hubiesen cometido tales delitos. Sin prevalecer el derecho a la presunción de inocencia, derecho que está en El Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en el artículo II, donde señala que **“hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”**.

Lo mismo está estipulado en varias normas de otros países como es el caso de la legislación Colombiana que manifiesta que la presunción de inocencia: no ser sometido más de una vez a la investigación y juzgamiento de una misma conducta punible. Por lo que si se adelanta una investigación y un juicio a un individuo al final del mismo subsiste la duda, no será posible por esa puntual razón retrotraer el procedimiento y continuar la investigación con la pretensión de derrumbar la incertidumbre, sino que lo imperioso en tal estado será proferir la sentencia absolutoria. Lo que si se debe de considerar de este párrafo es que la misma situación ocurre en otros países por ende ocurre casi lo mismo en la mayoría de países latinoamericanos donde el principio de la presunción de inocencia resulta un tema donde los operadores legales debemos de hacerlo respetar para todas las personas que sientan que su derecho a la presunción de inocencia está siendo vulnerado.

Lo mismo ocurre con la legislación Argentina, donde manifiestan que El Principio de Inocencia: Afirma que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin ‘juicio previo’ fundado en ley anterior al hecho del proceso, ninguna duda cabe en el sentido que ese

‘juicio previo’ sino es el que debe dar paso a una condena penal, y eso es posible cuando quien la merezca haya sido declarado culpable en dicho proceso.

Como es de costumbre en nuestra legislación la presunción de inocencia se debe de respetar y considerar en cada uno de los aspectos que deben de suceder, puesto que ese principio tiene que ser primordial para que las personas sepan que es un derecho que se debe de proteger.

Por tal razón, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Esta norma crea en favor a las personas de un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes ante cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

En consecuencia, “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”.

V. CONCLUSIONES

1. Luego de un estudio detallado y minucioso del tema materia de esta investigación, siguiendo los lineamientos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:
2. Se puede concluir que sobre el tema de tesis planteado, en las sedes policiales plantean una estrategia equivocada al hacer mal al exponer a las personas detenidas por los delitos de hurto, robo, apropiación ilícita, etc., ante los medios de comunicación televisiva, puesto que cometen un delito al vulnerar su dignidad y reputación. Asimismo, se añade que la tecnología influye mucho, puesto que ahora con un celular de alta gama pueden grabar cualquier suceso y con las aplicaciones de Facebook, whassap y youtube cualquier persona puede divulgar cualquier suceso que ocurra y eso hace que las personas que son considerados presuntos autores de cometer algún delito sean expuestos sin medir las consecuencias de sus actos, ya que estas personas no tienen idea que también cometen un delito, ya que este acto, coloquialmente hablando, viraliza ante el mundo lo que esta persona supuestamente haya cometido, in tomar en cuenta que estamos en un estado de derecho y el derecho a la presunción de inocencia es un derecho universal, por ende no pueden de juzgar a cualquier persona sin antes probar que realmente cometió tal delito, en donde un juez con una sentencia firme, exprese que esta persona es culpable por los hechos que cometió.
3. Es muy importante recalcar que estas personas terminan detenidas en las carceletas y son privadas de su libertad por un tiempo indeterminado, esto hace que se aplique la presunción de culpabilidad, sin embargo este término no está considerado en las normas peruanas y como en líneas arriba comente, el único derecho que pueden se vulnerados es la presunción de inocencia, término que está amparado en la Constitución Política del Perú, 1993, art. 2, inc. 24, e) y amparado en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del Perú. Asimismo, estas personas que son sentenciadas socialmente, ya son sentenciadas por la sociedad sin ser juzgados por un debido proceso, esto resulta perjudicial para aquella persona,

ya que si llegase a ser absuelto de estos hechos, ya han sido acusados por la sociedad donde su dignidad y reputación queda vulnerado por haber sido expuesto antes de tener una sentencia firme.

4. Está demostrado que, en el tema de un derecho donde se enfoque la presunción de inocencia se debe de tener mucha responsabilidad para no genera run caso y en donde no se genera una vulneración a los derechos establecidos en la norma donde pueda especificare el error de tipo. Y se debe de resguardar todo lo relacionado con este aspecto que genera una sensación de queja. Todas las imágenes o nombres que se tornen en relación a los medios de comunicación deben de ser establecidos en orden para garantizar un adecuado uso de la norma.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber mostrado nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos que, las instituciones policiales no exhiban tan libremente a los presuntos autores de delitos ya que están vulnerando una ley que expresamente está estipulado en las normas legales y no se dejen influenciar por la sociedad, puesto que los medios de comunicación es considerada el 4 poder, y esto hace que sean un arma mortal para estas personas que sin tener una sentencia firme, son considerados ante la sociedad como culpables de hechos sin tomar en cuenta el debido proceso y su derecho a la defensa. Por consiguiente, otra recomendación sería que cuando ocurran este tipo de hechos, empiecen con dar cuenta a la fiscalía de turno para que puedan proceder a realizar la investigación pertinente.
2. Es muy importante recalcar que estas personas terminan detenidas en las carceletas y son privadas de su libertad por un tiempo indeterminado, esto hace que se aplique la presunción de culpabilidad, sin embargo este término no está considerado en las normas peruanas y como en líneas arriba comente, el único derecho que pueden ser vulnerados es la presunción de inocencia, término que está amparado en la Constitución Política del Perú, 1993, art. 2, inc. 24, e) y amparado en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del Perú.
3. Asimismo, estas personas que son sentenciadas socialmente, ya son sentenciadas por la sociedad sin ser juzgados por un debido proceso, esto resulta perjudicial para aquella persona, ya que; si llegase a ser absuelto de estos hechos, ya han sido acusados por la sociedad donde su dignidad y reputación queda vulnerado por haber sido expuesto antes de tener una sentencia firme.

REFERENCIAS

- (marzo de 2016). Obtenido de INSTITUTO DE CIENCIA PROCESAL PENAL:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/policianacional.pdf>
- (Marzo de 2016). Obtenido de INSTITUTO DE CIENCIA PROCESAL PENAL:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/policianacional.pdf>
- BACIGALUPO, ERNESTO. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- BONANNO, DAVID. (2008). *Principio De Inocencia Y Libertad Ambulatoria En El Proceso Penal Actual En Argentina*. Argentina: Saij.
- BUSTOS Y HORMANZABAL. (1997). El principio de humanidad y salvaguarda de la dignidad humana. caracas.
- CARBONELL, JUAN. (1999). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- CEREZO, JOSE. (2004). *Curso de Derecho Penal Español – Parte General*. Madrid: Tecnos.
- COBO DEL ROSAL, M., & VIVES, T. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- COMISION ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN. (2016). LIMA: NCPP.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ. (1993). lima.
- ECHEVERRY, TITO. (2009). Reflexiones Sobre La Presunción De Inocencia En Colombia: Un Caso Emblemático. *umbral científico*, 144-155.
- HIGA, SAUL. (2016). El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. En *Derecho y Sociedad* (pág. 115).
- HURTADO, PEDRO. (2005). *Manual de Derecho Penal*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Instituto de Ciencia procesal penal*. (marzo de 2016). Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/policianacional.pdf>
- ORÉ, AUGUSTO. (2016). Transcendencia del Principio de Presuncion de inocencia dentro del Porceso Inmediato en los Supuestos de Cuasi Flagrancia y Presuncion de Flagrancia.
- PEÑA CABRERA, ALONSO. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Idemsa.

RAMOS, CARLOS. (2011). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Obtenido de <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>

ROXIN, PABLO. (1997). *El estado de Derecho*. Lma.

SANCHEZ, MARIO. (2017). *El rol de los medios de comunicacion y la policia frente a la garantía constitucional de la presuncion de inocencia en la ciudad de chiclayo durante el periodo octubrenoviembre del año 2016*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/555/SANCHEZ%20CARDENAS%2c%20LUIS%20MALQUI.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

SOTO QUIROZ, RAUL. (2015). *La Tesis de Maestría y Doctorado en 4 Pasos*. LIMA: DIOGRAF.

VALDERRAMA, SIMON. (2002). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

VILLA, JOSUE. (1998). *Delitos contra honor, la familia y la libertad*. Lima: San Marco.

ANEXOS

ANEXO 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva afecta su derecho de presunción de inocencia?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problema específico 1 ¿De qué manera se vulnera los derechos fundamentales de las personas al exponerlas ante la prensa televisiva en sede policial?</p> <p>Problema específico 2 ¿De qué manera se afecta el derecho a la presunción de inocencia de las personas detenidas en sede policial? ¿De qué manera atenta contra su dignidad como persona?</p>
SUPUESTO GENERAL	La exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1 Las personas detenidas en sede policial son expuestas ante la prensa televisiva sin tener en cuenta que existen prohibiciones al respecto.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2 Se afecta un principio constitucional como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia, ya que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.
	OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	SUB CATEGORÍA 2 1.- Inocente. 2.- Pro homine 3.- In dubio pro reo
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas - Guía de Entrevista. Análisis documental – Guía de análisis documental.

ANEXO 2-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 3-GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?-----

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

4. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

5. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

6

... ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Nombre del entrevistado	Sello y firma
-------------------------	---------------

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado: Roberto R. Carrillas Moreno

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Lugar: Los Olivos Fecha: 18/10/14 Duración: 25

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

A mi opinión pienso que lo hacen para que los conozcan y sepan quienes son y no cometan otra vez los actos

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Si, ya que le ocasiona un daño sino se les sino se les condena culpables.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir,

violación? Son los temas mas mediaticos creo que
por eso los muestran a la comunidad televisiva
y que ellos sientan verguenza

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

4. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Asi es.

5. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Es un tema que siempre causa polémica

6. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Algunos Jueces creo que si, sin embargo el
JUEZ SIEMPRE DEBE SER IMPARCIAL.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?


Considero que por la situación del momento
Es que no dan la grabación de los debates

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

En algunas ocasiones cuando prima fundamentalmente
Buen su defensa

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

De acuerdo a lo que presuntivo se ha primado
con los presupuestos por lo que no se considera
la presunción de inocencia.

Nombre del entrevistado ROBERTO R. CADENILLAS MORENO	Sello y firma  Roberto R. Cadenillas Moreno ABOGADO Reg. CAL.: 76252
--	---

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado... Rina Huanco Quispe

Cargo/Profesión/Grado Académico... Fiscal Provincial de la 4ª P.P.C. - Ventanilla

Institución... Ministerio Público

Lugar... Ventanilla Fecha... 24/11/19 Duración... 30m

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Lo por a quien debe de informar o poder de conocimiento
Respecto de un hecho delictivo con MP o al Juez si lo ley lo
seguir, mas no a los medios de comunicación que en vez de ayudar en los
casos (investigación) y el trabajo de las autoridades a cargo de la investigación.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Efectivamente existe una afectación a la dignidad de la persona al
exponerlos ante los medios de comunicación que más allá de informar sirven
a los medios implicados como culpables. Si que existe un procedimiento de un
Juez quien es el unico que decide de haber vulnerado los medios por la forma en que se sueltan
el hecho de la colaboración o involucros de la persona.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

CONSIDERO QUE TODO TIPO DE CRIMEN DEBE SER DE CONOCIMIENTO DE LO
CUDOPALAN COMO UNO FORMA DE PENA EN ALTA A ESTO Y CON ELLO QUE DAN TOMAR
SIN FISCUCION: SIN CUMPLIR, ESTA INFORMACION DEBE SER DENADA Y NO SER EN EL LIMITE DE EXPRESION
O DEL QUE SE VA A INFORMAR, Y QUE LAMENTABLEMENTE NUESTRO MEDIO DE COMUNICACION ES DE PENSAMIENTO

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Es lo que la ley indica y una persona debe ser juzgada como culpable o inocente siempre que medie pronunciamiento del Juez.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Lo que existe es un abuso de derecho que parte de la prensa y eso es que desde lamentablemente nuestro país cuenta con prensa amarillista que en vez de informar lo que realmente es, se volan de titulares escandalosos por desinformar a la audiencia, sin importar los derechos de los demás.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Considero que toda persona es inocente hasta que un juez declare lo contrario, por ende mientras no existe pronunciamiento respecto de su responsabilidad, los autoridades encargadas de la investigación deberían velar por la no exposición de presuntos implicados.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?


Considero que todo juez debe de tener lo absoluto de sus decisiones para actuar y pronunciarse conforme a derecho, sin embargo es como funcionan los medios televisivos y otros tipos de intereses.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

Lo más probable no, ya que desde el momento que se pone a disposición ante los medios de comunicación, quienes delibran ante los tribunales a cargo de la institución debería velar por la no

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Es lo más probable para aquellos que realmente son inocentes y que estuviere en el momento y lugar no adecuados, es un mal procedimiento como una forma de prevención al interferimiento de los investigadores así como el peligro de fuga.

Nombre del entrevistado Rina Huanca Quispe	Sello y firma  Rina Huanca Quispe Fiscal Provincial 4ta. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa DF Ventanilla
---	---

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado... Señor Miguel García Vargas.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado.....

Institución... INDEPUDIENTE.....

Lugar... Los Olivos..... Fecha... 25/10/18 Duración... 25 min.

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Porque dan a conocer, de manera pública, su persona y así lograr que sus víctimas acudan a las comisarias a denunciar, pues muchas veces los víctimas no denuncian por falta de información del delinctor.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Si bien es cierto que se expone su derecho a la dignidad, es necesario que se den a conocer para así alertar a la población y exista más prevención y cuidado.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

En mi opinión es necesario que la población conozca y se informe sobre la realidad de los peligros que ocurren a diario en nuestro país. Ayudará a tener deber de cuidado y prevención de los temas presentados.

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Si, considero que debería juzgarse solo cuando exista la certeza del caso y su situación, pues podría ocurrir eventos en el cual el procesado ya no pueda reincorporarse socialmente a la comunidad.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Si, si bien es cierto los medios de comunicación expresan todo tipo de cosas en cualquier etapa del proceso, no dejando oportunidad de la presunción de inocencia de los acusados. La sociedad los tiene prejuzgados.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Si, la presión social hace que los jueces tomen los casos y tratan de resolverlos rápidamente y no generar mayor espera, conmovión ni indignación en la población.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?

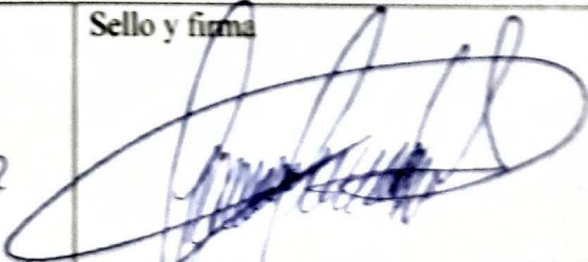
Considero que sí debería velar por sus intereses y sus derechos
pero finalmente muchos casos no se toman en cuenta de lo sucedido.
Es necesario que primero se tenga en claro los hechos y el grado de culpabilidad.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

No, en los procesos penales muchas veces se juzga con base en la
a la investigación y con ello se obtiene como resultado un fallo
que desde el inicio fue negativo para el procesado.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Considero que la presunción de inocencia no refiere a la exclusión de
medidas tomadas a raíz del proceso. sino que será necesario que los
autoridades califiquen la mejor opción para los países.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Miguel García Vásquez	

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado *Daniel Mitma Misajel*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado*

Institución... *BOM y Asociados*

Lugar *Independencia* Fecha *01/02/16* Duración *20 minutos*

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

En las sedes policiales las autoridades exhiben a los detenidos con la finalidad de que sus rostros sean pública y así las personas puedan reconocerlos y prevenir pluriinfracciones.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

En esta forma sí porque existe la presunción de inocencia y nadie puede ser acusado de algún delito sin antes con una sentencia firme.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

Considero que no solo se vulnera los derechos de los detenidos, sino también los de los periodistas que cubren los hechos de manera justa.

Objetivo específico 1

Establecer cómo se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgados socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

No necesariamente punto que en estos casos son recurrentes y no se debería de tener consideración ante este tipo de delitos y así evitar que se vuelvan a delinquir.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Si, porque no en todos los casos los detenidos son inocentes por los delitos que se les imputa sin embargo son señalados por la sociedad y quedan con autenticidad en nuestra sociedad.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

No necesariamente punto que los magistrados reciben la oportuna fiscal y quite una sustancia de acciones a la investigación realizada por el fiscal.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?


Es complicado que las autoridades velen por los procesados ya que los medios de comunicación buscan resaltar los hechos de hecho en una supuesta culpabilidad y si las autoridades protegen a los denunciados piensan que hay una parcialidad.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

No, porque los detenidos son expuestos a los medios de comunicación pese a no tener una sentencia firme y son expuestos ante los sociedad.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Se debería de reconsiderar la presunción de inocencia cuando se inicia la prisión preventiva puesto que entre en materia de investigación y aún no se ordenan los hechos.

Nombre del entrevistado <i>Daniel Mitma Misajel</i>	Sello y firma  Daniel Mitma Misajel ABOGADO CAL. 63754
--	--

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado... JORGE ORLANDO OLAYA SALAS.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO.....

Institución... CAMARA LEGAL EDUCATIVA FORTALEZA.....

Lugar... SAN ISIDRO..... Fecha... 22/11..... Duración... 20 MIN.....

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Para que queden expuestos y así para saber
quien son y tener cuidado

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Si, y porque no pueden exponerlos al público porque
no están considerados culpables sin una sentencia firme!

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

De que son los casos que las personas son más vulnerables
y por donde los delincuentes aprovechan para delinquir. Por eso
son los más mediáticos.

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Si, yo que aún no son comprobado hasta que se demuestre
lo contrario por lo que existe la presunción de inocencia
y no la presunción de culpabilidad.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Si, en la mayoría de casos y a favor con la tecnología
envía un whatsapp a lo red social destruye por completo
lo referencias de una persona.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

No, los jueces son imparciales y no se dejan
influenciar.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?


En algunos casos Hay suficientes pruebas y eso
hace que se exponga a la prensa ante los medios
de comunicación.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

No, ya que los procesados son llevados a la
carcelito y son tratados como presuntos delincuentes.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

Considero que se puede ya que, pero que se de la
prisión preventiva debe cumplirse con los presupuestos para
así lograr un mejor esclarecimiento de los hechos.

Nombre del entrevistado JORGE ORLANDO OLAYA SALAS	Sello y firma  Jorge O. Olaya Salas ABOGADO CAL. N° 75634
---	--

Porque son los tiempos donde las personas son más vulnerables y los delincuentes son más expuestos

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Considero que si, ya que lo justicia tiene que decidir si el presunto delincuente es culpable o inocente de los hechos.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Los medios de comunicación no deben estar preocupados ya que si se trata inocente, su reputación queda dañada socialmente.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

No, los jueces son imparciales y toman decisiones a su criterio

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado..... Thierry Stefano Miranda Chirre.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado.....

Institución..... Red de Abogados Socio Principal en el Estado Miranda y Abogados.....

Lugar..... SAN ISIDRO..... Fecha..... 19/11/18..... Duración..... 20m......

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Considero que los exponen siempre y cuando sean
detruidos en caso de flagrancia y así sobre el momento
quieren.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Siempre y cuando se considere inocente al
salir en su momento de flagrancia, inocente.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado..... Elon Pava Dries.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado.....

Institución..... Esquiviza y Gamboa S.A.C.....

Lugar..... Chorrillos..... Fecha..... 15/10/18..... Duración..... 10 min

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

En ciertos casos son las personas que son encontradas cometiendo el hecho delictivo durante la intervención policial, no quedando duda alguna de su responsabilidad. (FABRANCA)

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

En los casos que aún no se prueba la culpabilidad si se estaría vulnerando su derecho a la dignidad, ya que aún no se ha comprobado jurídicamente su responsabilidad penal.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?

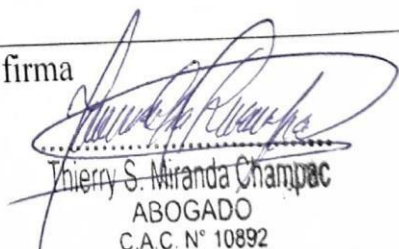
DEBEN PROFESIONALES Y UNA VEZ QUE CON PRUEBAS SE SEPA
QUE REALMENTE COMETIÓ EL HECHO DEBEN DEBER DE EXPONERLO
A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

NO, ya que las personas procesadas son sindicadas
con delitos y no hay pruebas suficientes.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

SI, SIN EMBARGO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS TIEMPOS
DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA TERMINA YA QUE NO SE CUMPLEN LOS
PRESUPUESTOS QUE DETERMINAN LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Nombre del entrevistado Henry Stegano Miranda Champac	Sello y firma  Henry S. Miranda Champac ABOGADO C.A.C. N° 10892
--	---

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?

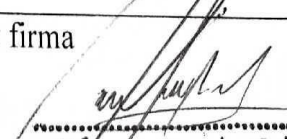
SI, YA QUE ESTAMOS EN UN SISTEMA JURIDICO QUE GARANTIZA EL RESPETO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

NO, YA QUE MUCHAS VECES SE DEBE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL PROCESADO, CUANDO ES EL FISCAL QUIEN DEBERIA DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO EN LOS HECHOS.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

LA PRISION PREVENTIVA SE DA CUANDO EXISTE UNA PRESUNCION DE HABER COMETIDO EL ACO DELICTIVO, POR LO TANTO PARA ASEGURAR QUE EL ACUSADO ESTE PRESENTE DURANTE EL PROCESO SE DETERMINA SU PRISION POR UN TIEMPO DETERMINADO, POR LO TANTO SE EXCLUYE DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD CUANDO SE IMPONE LA SANCION.

Nombre del entrevistado <i>Elen Pravia Aris</i>	Sello y firma  Elen P. Pravia Aris ABOGADO Reg. CAL N° 45408
--	--

En los casos que no se pueden comprobar por flagrancia
son varón las víctimas

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

En los casos que no se pueden comprobar por flagrancia,
sería legalmente aceptable que no se expusiera hasta tener
una sentencia condenatoria

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Si.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

En la celeridad de algunos casos, si se podría decir
que se revisa a partir de que se vuelven mediáticos
por lo tanto si influyen los medios de comunicación.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado..... Yeny Dora Solorco

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADA

Institución..... A. Socolef

Lugar..... Pk- Ricoma Fecha 04/12/13 Duración 20 min

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

Por el hecho de que pueden aportar a la
sociedad y lo gente sepa quienes son y tener
conciencia.

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

Si, ya que nadie puede ser expuesto sin haberlo
demonstrado que realmente son culpables de tales hechos

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

Son los delitos más comunes y que ocasionan a diario por eso es que se basan en que por el momento ya que al ser expuesto hay mayor probabilidad de cometer tales delitos.

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Así es, ya que se les juzga socialmente y su reputación puede ser vulnerada si se confirma que son inocentes.

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Se trataba de informar a la sociedad si hay personas que cometen delitos y así hacerlo conocido públicamente. Sin embargo, abusan al colgarlos y no mencionar que son sospechosos.

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

No, los jueces son imparciales y toman decisiones a su criterio.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

Guía de entrevista

Título: Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017.

Entrevistado..... VICTOR MUÑOZ CARRALTA

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO

Institución..... MUÑOZ & ASOCIADOS S.P.

Lugar..... SAN ISIDRO Fecha. 07/11/18 Duración. 15 min

Objetivo general

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

1. Según su criterio, ¿Por qué en sede policial las autoridades exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación televisiva, sin considerar que recién se está tomando en conocimiento el caso?

PARA SABER QUE SON Y PROTEGER A LA SOCIEDAD
DE TALES DELINCUENTES

2. Según su criterio ¿Usted cree que se esté vulnerando su derecho a la dignidad al exponerlos a los medios de comunicación televisiva a los detenidos por casos mediáticos como es el delito de robo agravado, violación, etc?

NO, PORQUE ELLOS DEMUESTRAN QUE SON PERSONAS DE
MAL VIVIR Y DEBEN SER EXPOSTOS A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN.

3. ¿Cuál es su opinión de que la mayoría de casos que son expuestos ante los medios de comunicación televisiva sean sobre tema de robo, asociación ilícita para delinquir, violación?

Son los temas más contados y pasan a
cada momento, por ende son los que son más
contados

Objetivo específico 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

5. ¿Considera Ud. que los detenidos deberían recién ser juzgadas socialmente cuando tengan una sentencia firme y no en un proceso?

Si hay pruebas que demuestran que lo hizo
no se debería esperar hasta una sentencia firme

6. ¿Usted Considera que los medios de comunicación abusan de la libertad de expresión y opinión para informar hechos que no han sido comprobados?

Los medios de comunicación hacen su labor de
informar a las personas y se debe que deben de cuidar
que si afecta la libertad

7. ¿Piensa Usted que los medios de comunicación televisiva influyen mucho en la toma de decisiones de los jueces para los delitos mediáticos?

Si, pero no deberían ser así.

Objetivo específico 2

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

7. ¿Considera Ud. Que la institución policial debería velar los intereses del procesado y no vulnerarlos al exponerlo a los medios de comunicación televisiva?


Estas de hecho, Dan una razón, por lo que se presume la culpabilidad.

8. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia se respeta en los procesos penales?

No, porque son sentenciados sin razón.

9. ¿Considera Usted que la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal ya que, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva, antes de la sentencia firme?

La prisión preventiva se debe en los casos que que indican por ende si se demuestra, no vale la Presunción de Inocencia.

Nombre del entrevistado Victor A. Muñoz Gamero.	Sello y firma  Victor A. Muñoz Gamero ABOGADO Reg. CAL. 87242
--	---

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA ELIZABETH ARRANCO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OSCAR C. GARCIA VASQUEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 28 de septiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0988449 Cel: 989139366

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA ZOENE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OSCAR EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 30 de abril de 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Id. 980758944

ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP. N.º 01768-2009-PA/TC

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Mario Gonzáles Maruri

AÑO: 2010

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la exposición de personas detenidas en sede policial ante los medios de comunicación televisiva vulnera o afectan su derecho a la presunción de inocencia por lo que son expuestos a la opinión pública, sin haber determinado previamente su responsabilidad penal.

ÍTEM

Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

4. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio del derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto

de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.

En el presente caso, está probado que el demandante fue denunciado penalmente, por lo que se le abrió la investigación fiscal N.º 262-2007; sin embargo, no se advierte la existencia de resolución judicial alguna que lo sancione por la comisión del ilícito que se le imputa, razón por la que, independientemente de las razones por las que la administración emitió el documento cuestionado, con la aplicación de la medida de suspensión del pago, se afecta el derecho del demandante a la presunción de inocencia.

De otro lado, toda actuación que se realice en sede administrativa, presumiendo la responsabilidad de un servidor, por la sola existencia de una investigación fiscal o judicial en su contra, es atentatoria de sus derechos constitucionales, sobre todo porque la presunción de inocencia tiene base constitucional, y no puede desvirtuarse por el mérito de una pretendida “presunción de culpabilidad”, como lo ha hecho la parte emplazada. En ese sentido, el hecho de poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional la supuesta o pretendida imposibilidad para cancelar las obligaciones determinadas jurisdiccionalmente, no convalida la flagrante vulneración del derecho acotado, sino que además afecta la garantía constitucional de la cosa juzgada prevista en el artículo 139º inciso 2) de la Constitución.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Artículo N° 367 del Código Procesal Penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

ÍTEM

En el tema de principio, debemos notar que el artículo 367 del Código Procesal Penal establece que el imputado preso preventivo, en todo el curso del juicio, "debe comparecer sin ligaduras ni prisiones", pero sí acompañado de los efectivos policiales para prevenir el riesgo de fuga o de violencia. La norma señala que solo "en casos o ante circunstancias especialmente graves, y de acuerdo al Reglamento que, previa coordinación con el Ministerio del Interior, dicte el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, podrán establecerse mecanismos o directivas de seguridad adecuadas a las circunstancias". Igualmente, debe recordarse que el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la exhibición pública de un detenido de forma indebida contraviene el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú*, la Corte IDH señaló que, entre otros, la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación "constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2. de la Convención Americana". Del mismo modo, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, al declarar fundada la demanda de acción popular contra el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS (que restituyó la prerrogativa de la Policía para

presentar en público a los detenidos), señaló que "la sola exposición pública de las personas detenidas por la Policía Nacional sí resulta atentatoria del derecho a la presunción de inocencia, pues, aun cuando se indique que se trata de presuntos responsables, la forma en que muchas veces son presentados ante los medios de comunicación, genera que la población los considere culpables, sin que ni siquiera exista una investigación fiscal iniciada" (Acción Popular N° 16682-2016-LIMA).

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como se vulnera los derechos fundamentales de las personas al ser expuestas ante la prensa televisiva cuando son detenidas en sede policial.

ÍTEM

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

En MÉXICO, nuestra sociedad está acostumbrada a ver por los medios de comunicación ya sea impresos, electrónicos o digitales imágenes de personas que aparecen detenidas por alguna autoridad debido a la probable comisión de algún delito, dándose a conocer sus rostros y datos personales. Esta práctica deja el mensaje en la sociedad de que aquella persona es un delincuente, dejándola marcada ante su entorno.

Al manejarse este tipo de información, se deja al arbitrio de la sociedad el poder de juzgar, desde luego de manera subjetiva, sobre la culpabilidad de las personas que son detenidas y exhibidas, ya que se da por hecho que la persona es delincuente.

Entonces, las personas que son detenidas y exhibidas ante los medios de comunicación son juzgadas públicamente, sin embargo, esas personas todavía tendrán que someterse a un procedimiento legal en el que se determine si cometieron o no algún delito y que, en caso de que lo hayan hecho, será sólo a través de una resolución judicial que haya causado estado en la que se declare su culpabilidad o inocencia. El razonamiento anterior indica que, bajo el principio de presunción de inocencia, cuando una persona es detenida por la probable comisión de un delito, ésta debe presumirse inocente hasta que mediante juicio se determine su culpabilidad

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“ANÁLISIS DE INFORME” “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

Fuente: <http://politico.pe/presuncion-de-inocencia-vs-prision-preventiva/>

OBJETIVO ESPECÍFICO 1I

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

ÍTEM

En cuanto se refiere a la presunción de inocencia, tipificado en la Constitución Política del Estado como ley de leyes, donde claramente se advierte la presunción de inocencia de toda persona mientras judicialmente no se pruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones Constitucionales, pero sin embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público, como se advierte de los resultados de la presente investigación, sobre éste mismo punto, la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, con relación a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no contradice a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin. Por otro lado, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o la culpabilidad del investigado, se trasgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia consagrado en la

Constitución Política del Estado, ésta afirmación lo vierten los propios magistrados y abogados que participaron en la presente investigación. Los magistrados, quienes imponen justicia, tienen la obligación de analizar la Constitución Política del Estado, en cuanto se refiere a la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que, la prisión preventiva acarrea efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables a la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine su inocencia de dicho investigado. Los encargados de la Administración de Justicia, deben implementar programas para difundir los alcances de esta importante institución de la presunción de inocencia, a fin de crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de conciliación y capacitación en técnicas sobre la presunción de inocencia, dotarlos de las herramientas necesarias para la aplicación de éste mecanismo para la solución de conflictos en materia penal.

La prisión preventiva es una medida excepcional de carácter procesal; persigue que el imputado de un delito afronte el proceso judicial en la cárcel. Lo ordinario y usual es que sea procesado en libertad con determinadas condiciones restrictivas y bajo una fianza o caución, salvo que se trate de un sujeto que por su peligrosidad pueda ser una real y tangible amenaza para la sociedad; o que se presuma intentará evadir la justicia. Si bien es cierto que nuestro sistema judicial deja muchísimo que desear por sus constantes desatinos, también debemos indicar que en el Perú nos hemos olvidado de la presunción de inocencia y del debido proceso, preceptos constitucionales que impiden que cualquier persona sea declarada culpable sin un juzgamiento acorde con la ley, esto es, cumpliendo con todas las etapas que conlleva un juicio penal.

En ese sentido podemos analizar que Todos sin excepción me incluyo obviamente hemos caído alguna vez, obnubilados por la cólera e impotencia frente a algunos casos emblemáticos, en el error de considerar culpable a la persona imputada de un delito antes de la debida probanza a nivel judicial y de exigir su inmediata detención y privación de la libertad. La prisión debe ser efectiva una vez exista una sentencia condenatoria que establezca la indubitable responsabilidad penal del reo y el juez ordene su carcelería

inmediata y definitiva. Y que quede meridianamente claro que este comentario es solo una reflexión a nivel general, de ninguna manera referido acaso particular alguno.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

OBJETIVO ESPECÍFICO 11

Describir cómo afecta el principio constitucional, como es la presunción de inocencia, establecido en la Constitución Política; de manera que atenta contra su dignidad como persona.

ÍTEM

En CHILE, la legitimación político-criminal de la prisión preventiva, y de las otras medidas cautelares personales asociadas a ella, constituye un asunto crucial para esclarecer el vínculo existente con la eventual pena a imponer a alguien en el caso de que sea condenado. Adhiero a la posición, según la cual, el fundamento de la prisión preventiva tiene que ver con una necesidad de orden puramente procesal y, si bien existe un nexo con la pena eventual a imponer al condenado en la causa en la que fue decretada, su justificación es autónoma. Lo anterior ha llevado a la doctrina, en forma cada vez más frecuente, a sostener que la llamada presunción de inocencia, vigente durante el tiempo de duración de la prisión preventiva configura, más bien, una verdadera regla de trato procesal, según la cual, durante el proceso penal, el imputado debe “ser tratado” como si fuera inocente hasta no arribar a una decisión concreta que permita decidir la sustitución de este trato de inocente por el trato de culpable.

Por lo tanto, la presunción de inocencia, aunque tenga la denominación de tal, no lo es, desde que carece de lo que le es propio a toda presunción, es decir, no está basada a priori en indicio alguno a partir del cual concluir en este caso la inocencia del imputado. Por este motivo se la considera, más bien, un simple principio general del proceso penal orientador de la convicción judicial acerca de la inocencia, que trata de alejar al juez del prejuicio social de culpabilidad. Aún más, algunos autores se refieren a la denominada presunción de inocencia como una “presunción principio”, es decir, que no impone

ninguna creencia sobre la sustancia de fondo, sino más bien un “no está probado que”. Por lo tanto, sería mejor hablar de “presunción de no culpabilidad”. Lo relevante acá es que “el trato de inocente” que ampara al imputado no permite atribuirle el carácter de pena al tiempo que estuvo privado de libertad cuando no fue condenado, desde que en tal caso la sospecha implícita de culpabilidad no logró ser confirmada probatoriamente en el juicio.

**ANEXO 5: PROPUESTA TENTATIVA DE MODIFICATORIA
DEL ARTÍCULO 139 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

ARTÍCULO 139.- Prohibición de publicación de la actuación procesal.

1. Está prohibida la publicación de las actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la investigación Preparatoria o la Etapa intermedia. Asimismo, está prohibida la publicación, incluso parcial, de las actuaciones del juicio oral cuando se producen en los supuestos de privacidad de la audiencia.
2. Está prohibida la publicación de las generales de Ley, de imágenes de testigos o víctimas menores de edad, salvo que el Juez, en interés exclusivo del menor, permita la publicación.
3. Cuando los sujetos procesales y demás participantes en las actuaciones procesales infrinjan esta prohibición, el Fiscal o el Juez, según el caso, están facultados a imponerles una multa y ordenar, de ser posible, el cese de la publicación indebida. Rige, en lo pertinente los artículos 110° y 111° del Código Procesal Civil.
4. *El Juez o Fiscal, según el caso, dispondrá la publicación en el medio que cometió la difusión indebida de imágenes, nombres o imágenes de los investigados, detenidos o procesados, a su costo, de las sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento u otras resoluciones, con carácter de firme, así como de las disposiciones fiscales de archivo, con carácter de definitivo. La publicación se exceptúa si afecta a menores o cuando la víctima solicite su no publicación.*